

ANEXO VII



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 17o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-4-2177, con expediente número **6564**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 3º y 45 Bis, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Martha Sofía Tamayo Morales y el Diputado Cesar Octavio Camacho Quiroz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 25 de abril de 2017, la Diputada Martha Sofía Tamayo Morales y el Diputado Cesar Octavio Camacho Quiroz, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los artículos 3o. y 45 Bis, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora Martha Sofía Tamayo Morales, expone e informa lo siguiente respecto de los contaminantes Orgánico Persistentes, así como los Bifenilos Policlorados:

La presente iniciativa busca generar una concientización sobre las amenazas a la salud humana y al medio ambiente que representa la liberación cada vez mayor de sustancias químicas de origen sintético nocivas, pues la acumulación de evidencias ha hecho que los esfuerzos se concentren en una categoría de sustancias denominadas contaminantes orgánicos persistentes, mejor conocidas como las **COP**, que son compuestos químicos resistentes a la degradación fotolítica, biológica y química, que afectan la salud humana y dañan el medio ambiente.

En este sentido, dentro de los contaminantes orgánicos persistentes encontramos un grupo de compuestos químicos orgánicos que pueden causar un sinnúmero de efectos adversos diferentes, denominados **Bifenilos Policlorados**, conocidos como los **BPC**; dichas sustancias tienen un gran número de aplicaciones en diversos productos y por las ventajas de sus características físicas y químicas, los usos de los **BPC** se pueden clasificar como cerrados o abiertos.

Por lo que se refiere a los sistemas completamente cerrados encontramos los transformadores eléctricos; condensadores eléctricos (incluidas las reactancias de lámparas fluorescentes); interruptores, capacitores, balastras, interruptores de alta tensión, bobinas reguladoras y otros accesorios eléctricos; cables eléctricos; motores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

eléctricos y electroimanes (cantidades muy pequeñas). Por su parte, en los sistemas abiertos se utilizan en plastificante en cloruro de polivinilo, neopreno y otros cauchos artificiales; ingrediente en pinturas, barnices, ceras de pisos, plastificantes en resinas y otros materiales de recubrimiento; ingrediente en tintas y papel de autocopio; ingrediente en adhesivos, aditivos de plaguicidas; ingrediente en lubricantes, materiales de sellado (composiciones obturadoras en la industria de la construcción) y de calafateo; Ignífugo en telas, alfombras, espuma de poliuretano, así como en lubricantes (lubricantes para microscopios, guarniciones de frenos, lubricantes para cuchillas y lubricantes de otros tipos).¹

Estos compuestos están incluidos en el Convenio de Estocolmo, instrumento internacional que establece compromisos para los países que como México lo han suscrito, relativos a la prohibición y/o adopción de medidas jurídicas y administrativas para eliminar su producción y uso o liberación al ambiente como subproductos no intencionales de la incineración industrial. Sin embargo, como aún son necesarios los equipos que los contienen, sobre todo ciertos transformadores y condensadores eléctricos, se ha establecido una excepción que permite seguir utilizando estos equipos hasta el año 2025, pero se espera que se realicen esfuerzos decididos para identificar y etiquetar el equipo y eliminar su uso.²

Es preciso mencionar que el manejo de estos compuestos requiere tener presente que se trata de sustancias tóxicas, con capacidad de persistir sin modificarse durante muchos años, de atravesar las membranas celulares y de bioacumularse en el tejido adiposo de animales y seres humanos. Aunque son termoresistentes, pueden arder en contacto directo con una llama liberando dioxinas y furanos cuando se incendian los equipos que los contienen. Su manejo requiere de equipo de protección personal, ya que pueden atravesar diversos tipos de materiales.

Por tal motivo, se busca modificar la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con el fin de incorporar la prohibición sobre el uso y tratamiento de los bifenilos policlorados por lo que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Protección al ambiente

Como sabemos el medio ambiente es nuestro hogar, la naturaleza es proveedora de vida y los seres humanos y la fauna somos fruto de ella. Es sumamente importante que el Estado y la sociedad civil evalúen cuál es el impacto que tenemos los seres humanos sobre el medio ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

contrarrestar los efectos negativos que tienen las acciones que a diario llevamos en perjuicio de nuestro entorno.

No es óbice mencionar que la calidad de vida, el bienestar de las personas y el sano desarrollo en la conservación de las distintas especies de animales y todo tipo de flora, depende en gran medida del estado del medio ambiente. No es algo reciente que el calentamiento global es un problema que existe y cada día toma más fuerza, el problema es tan malo que ya se puede percibir los efectos en la tierra y cada vez más frecuentes y con mayores destrozos. Es por eso que debemos pensar en idear mecanismos que permitan la sana preservación de la naturaleza, lo cual traerá como consecuencia importantes beneficios para la salud de los seres que habitamos el planeta.

Es responsabilidad de todo Estado democrático que se precie de serlo, propiciar políticas responsables relacionadas con la prevención, preservación y protección del medio ambiente, pues las mismas tendrán un impacto benéfico en la economía nacional, en el desarrollo sustentable y en la salud pública.

En tales circunstancias, esta legislatura tiene la responsabilidad de contribuir a diseñar y adecuar el orden jurídico nacional con el pleno objetivo de incentivar la cultura en la preservación del ambiente, por medio de mecanismos que permitan seguir con una política ambiental sustentable tal y como lo señala el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, pues en nuestro país es un derecho fundamental de toda persona contar con medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a ese derecho y aplicar las sanciones y responsabilidades correspondientes en caso de que se genere un daño o deterioro al mismo.

Por tanto, resulta importante reforzar nuestra legislación nacional en el tema de eliminación de residuos considerados peligrosos que ponen en riesgo el medio ambiente y la salud de los mexicanos.

a. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Este ordenamiento jurídico es reglamentario de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar:

1. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
2. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
3. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
4. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
5. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
6. La prevención y el control de la contaminación de aire, agua y suelo.
7. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
8. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Federal.
9. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.
10. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

b. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Esta ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para garantizar:

1. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.
2. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.
3. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos.
5. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a la ley sean de su competencia.
6. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

7. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercado de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológico y económico, y esquemas de financiamiento adecuados.
8. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de ley.
9. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados.
10. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación.
11. Regular la importación y exportación de residuos.
12. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios.
13. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

Al respecto, resulta relevante destacar que este ordenamiento incluye, a diferencia de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, disposiciones en materia de bifenilos policlorados, razón por la cual no se proponen en esta iniciativa modificación al respecto.

2. Salud pública

La salud pública es un tema de suma relevancia para el Estado, mediante políticas encargadas de implementar acciones para la protección de la salud de todos los habitantes; asimismo, con el correcto diseño de políticas relacionadas con la salud pública, se busca idear las condiciones que garanticen que toda persona cuente con un servicio médico adecuando y oportuno.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

En México, por mandato constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, el estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Además, como parte de una adecuada política en salud pública se debe analizar los riesgos externos que pueden deteriorar la salud de los pobladores y mermar su estado físico y psicológico, como, por ejemplo, los riesgos que representa el tratamiento, manejo y eliminación de sustancias peligrosas, que puedan ocasionar no solo un daño a nuestro medio ambiente sino también a la salud de los pobladores como consecuencia del manejo irresponsable de dichas sustancias.

En tales circunstancias, la Ley General de Salud es el instrumento jurídico nacional que dicta los ejes a seguir por parte del Estado y los particulares para contar con un adecuado sistema de salud pública y garantizar el derecho fundamental a la preservación de la salud.

Dicho ordenamiento es reglamentario del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, así como establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene como finalidades las siguientes:

1. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
2. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
4. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

5. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
6. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.
7. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Consecuentemente, en marco de la responsabilidad que como legisladores tenemos en materia de protección al ambiente y la salud pública, resulta impostergable realizar las adecuaciones legales necesarias para incorporar la prohibición de la utilización de los bifenilos policlorados en el país, abonando a la armonización del derecho interno con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano.

3. Contaminantes orgánicos persistentes

A efecto de clarificar la relevancia que aquí se expone, resulta necesario definir qué son los contaminantes orgánicos persistentes (COP)², conocidos también por su acrónimo inglés POP (*persistent organic pollutants*), partiendo de la generalidad a la particularidad, es decir, poniendo en contexto la clasificación a la que pertenecen los BPC, denominación que se vincula con las sustancias químicas que los componen, mismas que se detallan a continuación:

- **Persistentes**, ya que tienen una elevada permanencia en el medio ambiente, al ser resistentes a la degradación.
- **Bioacumulables**, incorporándose en los tejidos de los seres vivos y pudiendo aumentar su concentración a través de la cadena trófica.
- **Altamente tóxicos** y que provocan graves efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- Que tienen potencial para transportarse a larga distancia, pudiendo llegar a regiones en las que nunca se han producido o utilizado. Los COP son volátiles en el rango de temperaturas de las latitudes medias. Transportados por la atmósfera, se condensan y depositan en las zonas frías a gran altura o en las latitudes altas. Por su persistencia, pueden ser depositados y volver a volatilizarse en ciclos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

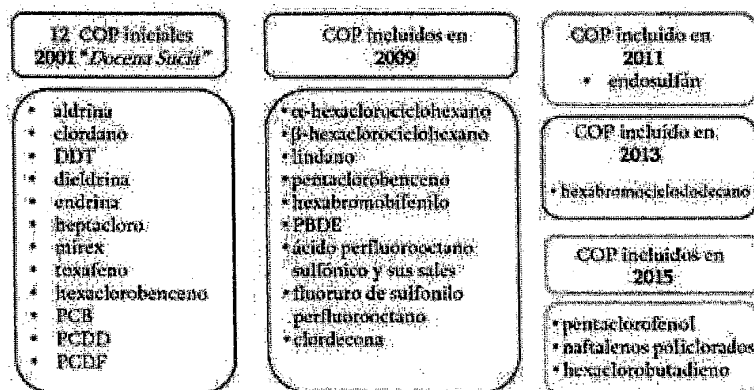
sucesivos en función de las temperaturas ambientales, produciéndose el efecto conocido como "saltamontes".

En atención a lo anterior, los COP son **sustancias químicas altamente tóxicas**, que pueden durar muchos años antes de degradarse, lo que causa que su vida media en el ambiente sea elevada, acumulándose en el tejido graso de los seres vivos; representando una amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

La comunidad internacional y más concretamente las Naciones Unidas, ha generado instrumentos importantes para regular y controlar los COP. El más ambicioso es el Convenio de Estocolmo, cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los COP, eliminando, y cuando esto no sea posible, reduciendo, las emisiones y las descargas de estos contaminantes.

La conferencia diplomática para la firma del Convenio de Estocolmo, tuvo lugar el 22 y 23 de mayo de 2001 en Estocolmo, contando con la firma de más de 120 países, quedando de manifiesto la importancia de este acuerdo internacional con la suscripción de la Unión Europea y todos sus Estados miembros, quienes tuvieron una voluntad decidida para promover su entrada en vigor.

Como se observa en el diagrama, los BPC se encuentran entre los denominados "Docena Sucia", considerados desde 2001 como altamente peligrosos.



3.1. Efectos de los contaminantes orgánicos persistentes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Como ya se mencionó, las propiedades de persistencia, toxicidad y capacidad de acumularse en organismos vivos hacen a los COP los químicos más nocivos a los que están expuestos animales y humanos. Entre los daños que estos compuestos pueden causar a los seres humanos encontramos mayor propensión al cáncer, desórdenes hormonales como la masculinización de hembras (se traduce en calcificación deficiente y maduración sexual precoz) y la feminización de machos; se les asocia con abortos, leucemia, daños al hígado, riñones, pulmones, tiroides y sistema nervioso central, así como con trastornos cognitivos, del aprendizaje y anomalías congénitas.

Lamentablemente, es posible afirmar que estos contaminantes están presentes en prácticamente todo organismo vivo del planeta. Con métodos analíticos actuales se pueden detectar en casi cualquier ser humano.

a. Medio ambiente

Se ha relacionado a los contaminantes orgánicos persistentes con efectos significativos para el medio ambiente en una gran variedad de especies y prácticamente en todos los niveles tróficos. Si bien la intoxicación aguda por COPs está bien documentada, preocupan en particular los efectos perjudiciales asociados con la exposición crónica a concentraciones bajas en el medio ambiente.⁴

Los COP tienen una larga vida biológica, facilitando de esta manera la acumulación de concentraciones unitarias aparentemente pequeñas durante prolongados periodos. Para varios de estos contaminantes, hay algunas pruebas experimentales de que tal exposición acumulativa, a un nivel bajo, puede estar asociada con efectos no letales crónicos, entre ellos una posible inmunotoxicidad, efectos cutáneos, alteración del rendimiento y carcinogenicidad patente.

Diversos autores han notificado inmunotoxicidad asociada con la exposición a diferentes COP. Los investigadores han señalado asimismo que varios COP prevalentes, como los TCDD, los BPC, el clordano, el heptaclorobenceno, el toxafeno y el DDT han inducido inmunodeficiencia en diversas especies silvestres.

La exposición a los COP se ha correlacionado con la disminución de la población de varias especies de mamíferos marinos, como la foca común, la marsopa común, el tursón y la ballena blanca del río San Lorenzo. Además, se ha establecido una relación clara de causa-efecto entre el fracaso en la reproducción del visón y la exposición a algunos COP.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

La bibliografía científica ha demostrado una relación directa de causa-efecto en el visón y el hurón entre la exposición a los BPC y la aparición de disfunciones inmunitarias, problemas reproductivos, aumento de la mortalidad de las crías, deformaciones y mortalidad de adultos. De la misma forma, se ha demostrado una correlación convincente entre las concentraciones de bifenilos policlorados y dioxinas en el medio ambiente y la reducción de la viabilidad de las larvas de varias especies de peces.

En 1991, el Comité Científico Consultivo de la Comisión Internacional Conjunta de los Grandes Lagos de Estados Unidos de América y Canadá revisó la literatura existente sobre los efectos de los COP en más de una docena de especies depredadoras incluyendo águilas, cormoranes, truchas, visones y tortugas, entre otras y encontró que estas especies padecían efectos importantes en su salud, además de presentar reducción en su población y disfunciones reproductivas, adelgazamiento de la pared de los huevos, cambios metabólicos, deformidades y defectos de nacimiento, tumoraciones, cáncer, cambios en su comportamiento, fallas en el sistema hormonal y baja de defensas, entre otros.

También es digno de mención un informe en el que se indica que las ballenas blancas encontradas muertas encalladas en el río San Lorenzo con una alta incidencia de tumores, contenían concentraciones significativamente elevadas de BPC, mirex, clordano y toxafeno. Asimismo, una incidencia de 100 por ciento de lesiones tiroideas en el salmón plateado, el salmón rosado y el salmón real monitoreados en los Grandes Lagos durante los dos últimos decenios se les ha asociado con un aumento de la acumulación corporal de los COP.

b. Salud humana

Los seres humanos están expuestos a los COP a través de los alimentos, siendo los más importantes los ricos en grasa (carne, pescado y productos básicos). Como resultado de estudios realizados en Estados Unidos de América se han encontrado COP en hamburguesas, helados y pizzas.

Los trabajadores y residentes de sitios localizados cerca de fuentes generadoras de COP están expuestos también a la inhalación y al contacto cutáneo con estas sustancias. Además, se tiene exposición importante de los habitantes de las regiones árticas por la ingestión de animales con elevados niveles de COP.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los efectos de los COP pueden ser muy sutiles y desencadenarse a bajas concentraciones, presentándose después de varios años de la exposición, llegando en ocasiones a manifestarse en las generaciones subsecuentes. Esto hace que su diagnóstico sea difícil de realizar y dificulta la evaluación de los problemas potenciales de salud pública.

En los últimos años se ha acumulado evidencia científica para relacionar la exposición a COP con sus efectos a la salud, entre estas se tiene:

- Cáncer.
- Impedimento en el comportamiento neuronal, incluyendo desorden en el aprendizaje, bajo desempeño mental y déficit en la atención.
- Alteraciones en el sistema inmune.
- Deficiencias reproductivas.
- Reducción del periodo de lactancia en madres en esta etapa.
- Diabetes.

El mecanismo más importante para la mayoría de estos efectos es la inducción de disfunciones en el sistema endócrino. Diversos estudios han demostrado que los COP, como la dieldrina, DDT, heptacloro, mirex, toxafeno, dioxinas y BPC pueden causar efectos en el sistema reproductivo y endocrino, en el crecimiento celular, en el metabolismo de carbohidratos y lípidos y sobre la concentración de iones y agua en el cuerpo.

Existen tres tipos de exposición humana:

1. La exposición aguda de altas dosis, la cual está involucrada a accidentes con capacitores u otra clase de equipo que maneje BPCs o por la ingestión de alimentos altamente contaminados, como sucedió en Japón y Taiwán en 1968 y 1979, respectivamente.
2. La exposición crónica de mediano nivel, la cual está vinculada con exposiciones laborales o al consumo de alimentos contaminados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

3. La exposición crónica de bajo rango, la cual está ligada a la exposición de los niveles existentes en el ambiente.

En general, los efectos a la salud por exposiciones agudas derivadas de accidentes laborales están bien documentados. Sin embargo, la exposición a bajos niveles y sus efectos poblacionales han sido más difíciles de estudiar, debido a que la población está expuesta a diversos COP durante su vida y la mayoría tiene niveles detectables desde su nacimiento; por lo que es necesario que se sigan realizando esfuerzos tendientes a eliminar y prohibir sustancias o materiales que sea nocivas para el medio ambiente y la salud humana.

4. Bifenilos policlorados ⁵

Habiendo partido de lo general a lo particular, toca el turno al estudio de los Bifenilos Policlorados, conocidos por su sigla en inglés como PBC, mismos que son COP, con mayor número de aplicaciones en diversos productos, gracias a las ventajas de sus características físicas y químicas.

Los usos de estas sustancias pueden clasificarse como cerrados o abiertos:

a) Sistemas completamente cerrados: transformadores eléctricos; condensadores eléctricos (incluidas las reactancias de lámparas fluorescentes); interruptores, capacitores, balastros, interruptores de alta tensión, bobinas reguladoras y otros accesorios eléctricos; cables eléctricos; motores eléctricos y electroimanes (cantidades muy pequeñas).

b) Sistemas abiertos: plastificante en cloruro de polivinilo, neopreno y otros cauchos artificiales; ingrediente en pinturas, barnices, ceras de pisos, plastificantes en resinas y otros materiales de recubrimiento; ingrediente en tintas y papel de autocopia; ingrediente en adhesivos. Aditivos de plaguicidas; Ingrediente en lubricantes, materiales de sellado (composiciones obturadoras en la industria de la construcción) y de calafateo; Ignífugo en telas, alfombras, espuma de poliuretano, etc.; Lubricantes (lubricantes para microscopios, guarniciones de frenos, lubricantes para cuchillas, lubricantes de otros tipos).

Dichas sustancias, son una mezcla de hasta 209 compuestos orgánicos clorados individuales que durante su manufactura, uso y disposición ingresaron al medio ambiente, al agua y al suelo; a través de derrames accidentales, escapes durante su transporte y/o por fugas o incendios de productos que contenían BPC.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Estos compuestos son considerados sustancias tóxicas que tienen el potencial de generar estragos en la salud humana como irritación en las vías respiratorias, malestar gastrointestinal, así como alteraciones en el hígado y la sangre.

El uso de los químicos juega un papel importante en el crecimiento económico y en el desarrollo, incluyendo actividades como la producción de medicinas, el uso de fertilizantes para incrementar el rendimiento agrícola y el tratamiento de aguas residuales, por mencionar algunos.

Sin embargo, el manejo inadecuado de estos químicos afecta negativamente la salud humana, la de otras especies y ecosistemas a través de su acumulación en los tejidos de organismos vivos, ocasionando daños en los sistemas nervioso e inmunitario y generando complicaciones reproductivas o de crecimiento, cáncer en los organismos y las personas.

La situación se vuelve crítica debido a que las mayores concentraciones de BPC se encuentran en áreas muy pobladas, incrementando así el potencial de impacto negativo sobre la sociedad, particularmente en sectores vulnerables.

4.1. Efectos de los bifenilos policlorados

a. Medio ambiente

Los BPC ingresan al medio ambiente, al agua, y al suelo durante su manufactura, uso y disposición; a través de derrames accidentales y escapes durante su transporte y por fugas o incendios de productos que contenían BPC.

Los BPC aún pueden liberarse al medio ambiente desde sitios de residuos peligrosos que los contienen, por disposición ilegal o inapropiada de residuos industriales y productos de consumo, en fugas de transformadores antiguos que contienen BPC o al quemar ciertos residuos en incineradores.

Los BPC no se degradan fácilmente en el ambiente por lo que pueden permanecer ahí por largo tiempo, también pueden viajar largas distancias en el aire y ser depositados en áreas distantes del lugar de liberación. En agua, una pequeña porción de los BPC puede permanecer disuelta, pero la mayor parte se adhiere a partículas orgánicas y a sedimentos del fondo de los cuerpos de agua. Los BPC también se adhieren fuertemente al suelo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los BPC se acumulan en pequeños organismos y peces en el agua, también en otros animales que se alimentan de organismos acuáticos y en mamíferos acuáticos, alcanzando niveles que pueden ser miles de veces mayores que los niveles de BPC en el agua.

b. Salud humana

Los efectos a la salud de la exposición a cualquier sustancia peligrosa van a depender de la dosis, la duración, la manera de exposición, las características y hábitos personales y si están presentes otras sustancias químicas.

El efecto que se observa más comúnmente en personas expuesta a grandes cantidades de BPC son efectos a la piel como acné o salpullido. Estudios en trabajadores expuestos han observado alteraciones en la sangre y la orina que pueden indicar daño al hígado. De acuerdo a estos estudios es improbable que el nivel de exposición del público en general a los BPC produzca efectos a la piel o al hígado.

Hay exámenes para medir BPC en la sangre, tejido graso y leche materna, aunque no están disponibles de manera rutinaria. La mayoría de la gente normalmente tiene bajos niveles de BPC en el cuerpo ya que casi todo el mundo ha estado expuesto a los BPC en el ambiente por lo fácil que se dispersan y su dificultad de degradación. Estos exámenes pueden demostrar si los niveles de BPC son elevados, lo que indicaría exposición en el pasado a niveles mayores de lo normal, pero no pueden determinar cuándo o por cuánto tiempo estuvo expuesto o si afectará la salud de la persona.

Unos pocos estudios de trabajadores han asociado exposición a BPC con ciertos tipos de cáncer tales como cáncer del hígado y del tracto biliar. En estudios realizados en laboratorio con ratas que comieron alimentos con altos niveles de BPC por dos años contrajeron cáncer del hígado. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) de Estados Unidos de América ha determinado que es razonable predecir que los BPC son carcinogénicos. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), han señalado que los BPC son una fuente probable de efectos carcinogénicos en seres humanos.

El ser humano puede entrar en contacto con los BPC de diferentes formas: usando tubos fluorescentes antiguos y artefactos como televisores y refrigeradores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

fabricados hace 30 años o más. Estos artículos pueden dejar escapar pequeñas cantidades de BPC al aire cuando se calientan durante su funcionamiento y así constituir una fuente de exposición de la piel, comiendo alimentos contaminados.

Las principales fuentes de BPC en la dieta son pescados (especialmente aquellos que fueron captados en lagos o ríos contaminados), carne y productos lácteos, productos generados de animales que respira cerca de sitios de desechos y tomando agua de pozo contaminada. En el trabajo durante reparación o mantenimiento de transformadores; accidentes, incendios o escapes de transformadores, luces fluorescentes y otros artículos eléctricos antiguos.

5. Derecho internacional en materia de contaminantes orgánicos persistentes

En mayo de 2001, en Estocolmo, Suecia, 127 países adoptaron un tratado de las Naciones Unidas para prohibir o minimizar el uso de doce de las sustancias tóxicas más utilizadas en el mundo, consideradas causantes de cáncer y defectos congénitos en personas y animales. Las sustancias, conocidas como contaminantes orgánicos persistentes (COP), incluyen ocho pesticidas, entre ellos el DDT, dos productos industriales y dos subproductos de diversos procesos de combustión, incluyendo los incendios accidentales de desechos y materiales plásticos: las dioxinas y los furanos.

El objetivo de la Convención de Estocolmo es eliminar o restringir la producción y uso de los COP que se fabrican intencionalmente; además, se busca minimizar la generación de los contaminantes producidos de manera no intencional, como las dioxinas y los furanos. Para el 15 de julio de 2002, la Convención contaba con 151 países signatarios y 12 países miembros.

El Convenio sobre los COP es una importante aportación que complementa otros instrumentos, convenios, acuerdos y planes de acción mundiales o regionales relacionados con el manejo de productos químicos, dentro de los que destacan: el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PCFP) para ciertos productos químicos peligrosos y plaguicidas en el comercio internacional.

Los objetivos principales de la Convención de Estocolmo son los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

- Comprometer a la comunidad internacional a proteger la salud humana y al ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes.
- Establecer las primeras acciones para detener la emisión y el uso de doce contaminantes orgánicos persistentes prioritarios.
- Una vez implementado, se prohibirá la producción y uso del endrin y el toxafeno en los países que han ratificado la Convención.
- Se solicitará que se detenga la producción de aldrin, dieldrin y heptacloro.
- Se limitará la producción y uso de clordano, hexaclorobenceno y mirex para propósitos específicos y para países que tengan registradas exenciones.
- Se prohibirá la producción de bifenilos policlorados en 2025 para que los países se hagan cargo de los equipos que utilicen esta sustancia.
- Los bifenilos policlorados se deberán tratar y eliminar para 2028.
- Se limitará la producción y uso de DDT para el control de vectores como el mosquito que transmite la malaria y se permitirá su uso para producir el plaguicida llamado dicofol.
- Se solicitará a los gobiernos que reduzcan las emisiones de dioxinas, furanos, hexaclorobenceno y bifenilos policlorados como subproductos no intencionales y hasta donde sea posible eliminarlos.
- Se prohibirá la importación y exportación de los diez contaminantes orgánicos persistentes intencionales y sólo se permitirá su transporte para su adecuada disposición final.
- Se requerirá a los países miembros que en el lapso de dos años elaboren planes nacionales de implementación de la Convención.

a) México y el Convenio de Estocolmo ⁶

La Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) fue firmada por el Estado mexicano el 22 de mayo del 2001, la aprobó el Senado en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

octubre del 2002 y se ratificó en febrero del 2003. El Convenio establece una serie de compromisos y oportunidades para los signatarios, entre las que se incluyen:

- Designar un punto focal nacional
- Brindar asistencia técnica a otros países que lo requieran
- Promover la participación pública y la difusión de información
- Llevar a cabo actividades de investigación, desarrollo y monitoreo.

Entre las principales actividades comprometidas por México dentro de la Convención de Estocolmo se encuentran:

Medidas para reducir o eliminar los COP de las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales:

- a) Prohibir y/o adoptar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar su producción y utilización; así como sus importaciones y exportaciones.
 - b) Restringir su producción y utilización.
- Se deberá cuidar para que un producto químico COP se importe únicamente para fines de su eliminación ambientalmente racional o para una finalidad o utilización permitida.
 - Se deberá velar para que un producto químico COP respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes.
 - Se deberán adoptar medidas para reglamentar nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales, con el fin de prevenir la generación de COP.
 - Se deberán realizar medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos con el fin de garantizar que se proteja la salud humana y el medio ambiente, mediante:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

- a) Elaboración de estrategias apropiadas para determinar existencias, los productos y artículos en uso, así como los desechos generados.
 - b) Adoptar medidas de vigilancia para que se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional los residuos con características de COP.
 - c) Determinación de estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos COP, y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.
- Se debe cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
 - Proponer la inclusión de productos químicos COP para su adhesión a la Convención de Estocolmo, mediante información científica que especifique la identidad de la sustancia, la persistencia, la capacidad de bioacumularse, su potencial de transporte a grandes distancias, y los efectos adversos que sea capaz de ocasionar.

Asimismo, el artículo 7 del Convenio establece que los países signatarios deberán preparar planes nacionales de implementación (PNI) en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio. Los PNI deberán definir las líneas de acción para iniciar actividades tendientes a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos de los COP, así como construir un marco de referencia para desarrollar e implementar, en forma sistemática y participativa, una reforma regulatoria y establecer prioridades de política y finalmente, promover el fortalecimiento de capacidades y programas de inversión.

b) Compromisos adquiridos por México sobre sustancias químicas y residuos peligrosos ⁷.

México ha suscritos diversos tratados internacionales para la protección del medio ambiente y la salud humana, por vulneraciones relacionadas con los COP, pues el daño que ocasionan estas sustancias o materiales se ha incrementado considerablemente a través de los años.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Lo anterior, con el fin de que nuestro país, siga realizando esfuerzos y se sume a las actividades de la comunidad internacional, tendientes a prohibir y eliminar las sustancias nocivas para el medio ambiente. Entre los más relevantes se destacan los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CONVENIO O TRATADO	OBJETIVO
Convenio de Basilea	Establecer un control estricto de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y de otros residuos, para proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos nocivos que pudieran derivarse de la generación y el manejo de tales residuos. Por esta razón, a los requisitos para la autorización de exportaciones de residuos peligrosos, incluidos los BPCs, establecidos en la LGEEPA y en su reglamento en materia de residuos peligrosos, deben añadirse los requisitos contenidos en el Convenio de Basilea. En diciembre de 1999 durante la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes, se adoptó la Decisión V/33 en la que se identifican como actividades prioritarias aquellas tendientes a fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas de las Partes, entre las que se considera realizar capacitaciones para el manejo y control de equipo que contenga BPC.
Adhesión a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico	Implicó poner en práctica las disposiciones contenidas en las Actas del Consejo de Ministros del Ambiente de esa organización, relativas a cuestiones ambientales, incluyendo la Decisión del Consejo C(87)2 Final, relativa al manejo y restricciones en el uso, comercio, tratamiento y disposición de los BPC.
Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte	Para apoyar la implementación del cual se creó la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) y se creó en 1995 el Grupo de Manejo Adecuado de Sustancias Químicas, orientado a promover la eliminación o reducción de sustancias que son tóxicas, persistentes y bioacumulables, como los bifenilos policlorados, a través del desarrollo de planes de acción regional.
Convención de Rotterdam	Aplicable a ciertos plaguicidas y a ciertos productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional, promovido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para que la importación de las sustancias que pudieran causar daño significativo a la salud humana y al ambiente solo se realicen con el conocimiento y consentimiento pleno del país importador.
Convención de Estocolmo	Firmado el 22 de mayo de 2001 y cuya ratificación fue aprobada por el Senado el 17 de octubre de 2002 y se dio a conocer al Secretariado del Convenio en febrero 2003. El Convenio entró en vigencia en mayo de 2004, con el la incorporación del quincuagésimo país. En este Convenio se reconoce que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos. Además de que generan problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones. Se establece que el objeto del convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en estos los BPCs.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

En este Convenio se reconoce que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos; Además de que generan problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones.

Se establece que el objeto del convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en estos los BPCs.

c) Programas implementados por México para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en materia de contaminantes orgánicos persistentes (COP) en general y bifenilos policlorados (BPC)

1. Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo ⁸.

Los COP sujetos al Convenio comprenden las siguientes sustancias químicas sintetizadas por la industria: una serie de plaguicidas organoclorados, así como los BPC empleados en diversos usos debido a sus propiedades eléctricas, entre los que sobresale su utilización en transformadores y capacitores eléctricos. A ellos se suman otras sustancias, como las dioxinas, los furanos, el Hexaclorobenceno (HCB) y el BPC, los cuales se pueden generar de manera no intencional en procesos industriales químicos o térmicos (como la incineración de residuos), o en la quema de basura a cielo abierto, en incendios de vertederos de basura y de bosques, en la quema del rastrojo agrícola o bien en la combustión de leña intramuros para cocinar o calentarse.

Estos usos de los COP y procesos o eventos que los liberan, han tenido o tienen lugar en el territorio nacional. El Convenio establece además un mecanismo para la adición de nuevos COP y actualmente se encuentran en proceso de revisión diversas sustancias de uso industrial y plaguicidas (como el Lindano propuesto por México).

La importancia que el gobierno de México otorga al cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se ve reflejada en la mención que se hace al respecto entre los objetivos para alcanzar la sustentabilidad ambiental, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés), otorgó una donación a México para ejecutar un proyecto destinado a la elaboración del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo, a través de un proceso en el que han tomado parte los diversos sectores de la sociedad. Esto significa que el PNI debe ser considerado como un Plan de País, del cual se sientan responsables todos los actores y sectores que participen en su elaboración y ejecución, lo cual implica que éstos incluyan las acciones comprendidas en el Plan en sus propias agendas, programas y presupuestos.

La dirección del citado proyecto quedó a cargo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

A fin de lograr la aplicación eficiente, efectiva y eficaz del PNI, se ha propuesto abordar la reducción o eliminación de los COP y de sus riesgos a la salud y al ambiente, con un enfoque integral y sistémico. Ello implica la caracterización de las distintas regiones o cuencas del país, en relación con las fuentes potenciales de liberación de COP al ambiente, la vulnerabilidad de su población (resaltando la protección de aquellos grupos que se encuentran expuestos en el ambiente laboral a COP, como son los obreros y los campesinos y la fragilidad de sus ecosistemas, y otros factores que permitan orientar las acciones para obtener resultados-costo efectivos y que contribuyan al bienestar social.

Al mismo tiempo, se considera como una condición indispensable para la implementación de las disposiciones del Convenio de Estocolmo, que traiga consigo una reingeniería jurídica e institucional que permita la eficacia esperada de la gestión de las sustancias peligrosas a lo largo de su ciclo de vida completo, incluyendo la fase en la que se convierten en residuos peligrosos; lo cual demanda el fortalecimiento de las distintas dependencias gubernamentales responsables de su regulación y control; así como de distintas capacidades, como la capacidad analítica para la medición confiable de los COP.

El PNI de México ha sido estructurado con base en ocho planes de acción, sustentados en los distintos estudios diagnóstico desarrollados durante el proceso de formulación del PNI y en el conocimiento y experiencia de los integrantes del CNC y de los grupos temáticos en sus respectivas áreas de especialización, el cual incluyó la consideración de opiniones y propuestas ciudadanas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Es importante destacar que los integrantes del CNC, particularmente aquellos que participaron en el establecimiento de los criterios para definir prioridades, convinieron en que México se comprometió a cumplir las disposiciones del convenio, tal y como han sido estipuladas, por lo cual todas las acciones que se propongan para ello son prioritarias. Aunque, como lo indica el texto del convenio, la forma en que México dará cumplimiento al mismo, toma en consideración sus capacidades para ello.

Por lo anterior, aun cuando todos los planes de acción y sus componentes, productos y actividades han sido considerados indispensables para dar cumplimiento a las distintas disposiciones del Convenio de Estocolmo y se consideran igualmente relevantes, se convino que no es posible desarrollarlos todos al mismo tiempo por falta de recursos humanos, materiales y presupuestarios.

A manera de resumen y en concordancia con lo antes señalado, la estrategia en la que se basa el PNI comprende la consideración de aspectos coyunturales como los siguientes:

- Aplicación de la responsabilidad común pero diferenciada de todos los sectores en la protección al ambiente y la salud de la población, incluyendo a aquellos grupos particularmente sensibles como mujeres, niños y niñas, así como trabajadores, campesinos e indígenas sin instrucción, en contra de los riesgos que conllevan los COP.
- Apropiación del plan por las dependencias de los tres órdenes de gobierno con atribuciones relacionadas con las acciones a implementar, para lograr la sustentabilidad de su ejecución mediante su programación y presupuestación.
- Consolidación del régimen jurídico y de las dependencias gubernamentales involucrados en la gestión de las sustancias y residuos peligrosos, con miras a llenar los vacíos y eliminar las barreras que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo.
- Establecimiento de mecanismos transparentes de rendición de cuentas y de apoyo a la generación de datos que permitan medir la eficacia de la ejecución del plan, así como de un programa de monitoreo y evaluación.
- Desarrollo de la capacidad analítica confiable para medir COP en distintos medios y matrices.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

- Apoyo y seguimiento de la ejecución del plan por las partes interesadas en todo el territorio nacional, a través de mecanismos claros de participación y compromisos ciudadanos.
- Acceso público a la información de los inventarios de COP y procedimientos para su desarrollo y actualización continua a escalas nacional, estatal y municipal, dando preeminencia a los puntos de vista técnicos.
- Utilización de los factores de emisión con mayor respaldo científico para la estimación de emisiones de COP por las fuentes de interés nacional, aunque no estén comprendidas en el Instrumental del PNUD.
- Fortalecimiento del RETC a escalas federal y local, con base en una plataforma de información que integre los datos a escalas regional y nacional.
- Análisis de la conveniencia de establecer LMP para fuentes de COPNI de jurisdicción federal y local que sean relevantes, y los procedimientos para realizar los protocolos de prueba para su medición.
- Desarrollo de campañas educativas amplias y de gran penetración por parte de los gobiernos de los tres órdenes para involucrar la participación de los grupos objetivo en la ejecución de los planes de acción para reducir o eliminar la liberación al ambiente de los COP a escala comunitaria.
- Promoción de la adopción de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA) para reducir o eliminar la liberación de COP generados de manera no intencional, así como el desarrollo de una política de consumo y producción sustentables que promueva los Materiales, Productos y Procesos Sustitutivos (MPPS).
- Promoción de la aplicación del análisis de ciclo de vida para determinar las mejores opciones para reducir o eliminar la liberación al ambiente de COP.
- Aplicación de las medidas previstas en los artículos 5 y 6 del Convenio, de manera que se alcancen resultados tangibles, tan pronto como sea posible, en la prevención y atención de los riesgos a la salud y al ambiente debidos a los COP.
- Cancelación definitiva de los registros del DDT y del clordano y la introducción de reformas al registro de plaguicidas y sustancias tóxicas con el propósito de



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

evitar que se emita dicho registro a sustancias tóxicas, persistentes y bioacumulables que se sujeten en el futuro al Convenio de Estocolmo o representen un riesgo inadmisibles.

- Identificación y promoción de la caracterización de sitios contaminados con COP, para orientar las medidas tendientes a su remediación con base en tecnologías sustentables, es decir factibles desde la perspectiva ambiental, económica y social.
- Promoción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 67 de la LGPGIR, de la participación de los representantes de los distintos sectores sociales en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la prevención, reducción o eliminación de emisiones de COPNI en el manejo de residuos. Así como el establecimiento de restricciones a la incineración para su sustitución por otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, a la vez que tecnológica y económicamente factibles.

A continuación, se presentan de manera resumida las matrices del marco lógico para cada uno de los ocho planes de acción, que se complementarán más adelante con la definición de las instancias responsables de coordinar su ejecución, los actores y sectores clave cuya participación se considera indispensable, los presupuestos y calendarios de ejecución.

Planes de acción que conforman el PNI⁹



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Planes de Acción	Objetivos	Indicadores
<p>1. Mejora del régimen jurídico y de la capacidad institucional para la gestión de COP y otras sustancias tóxicas.</p>	<p>Que México cuente con un marco jurídico apropiado e instituciones fortalecidas para dar cumplimiento efectivo, eficaz y eficiente a lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo.</p>	<p>Al finalizar la ejecución del plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo tomando en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El porcentaje de eliminación de las existencias de plaguicidas COP caducados y de bifenilos policlorados respecto a la línea de base en el inventario original. • La tendencia decreciente de los niveles de dioxinas y furanos en distintas matrices reportada por el Proname. • La tendencia decreciente de la liberación de COPs estimada y reportada en el RETC. • La disminución de la liberación estimada de dioxinas y furanos reportada en el inventario basado en la revisión del instrumental del PNUMA respecto a la línea de base. La reducción de emisiones de dioxinas y furanos medidas conforme a las normas vigentes respecto al total de emisiones de línea base (antes de iniciar la implementación del plan). • Porcentaje de disminución anual de la exposición a dioxinas y furanos por la combustión de leña intramuros respecto a la línea de base (en una muestra representativa de la población expuesta). • La reducción del número de sitios sensibles contaminados respecto del total de sitios contaminados con COPs (contra la línea base del inventario original). • Porcentaje de programas de las dependencias gubernamentales diseñados con base en las políticas públicas en materia de gestión de COPs.
<p>2. Evaluación para la evaluación de los efectos de los COP en la salud y el ambiente, así como de sus implicaciones socioeconómicas.</p>	<p>Que se prevengan o reduzcan los riesgos para la salud humana, a la biota acuática y terrestre, y al ambiente derivados de la contaminación por COPs y sus impactos socioeconómicos.</p>	<p>Al finalizar la ejecución del plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo a través de la determinación de los niveles de exposición humana y de organismos de la biota acuática y terrestre a los COPs, y de los riesgos e implicaciones socioeconómicas que de ello derivan, tomando en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tendencias de los COPs en diferentes medios y matrices establecidas a partir de datos generados por el Proname. • Los inventarios de eliminación de existencias de plaguicidas COPs, BPCs, y de COPs no intencionales. • Los datos proporcionados por el RETC. • Los datos del monitoreo de dioxinas y furanos en fuentes sujetas a normas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

<p>3. Eliminación de BPC</p>	<p>Que las existencias de BPC se eliminen de manera segura, ambientalmente adecuada, económicamente viable y verificable, y que los sitios contaminados con BPC sean Inventariados, cuantificados, y priorizados, para evitar o reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana asociados con los BPC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los resultados de proyectos de investigación para determinar niveles de COPs en distintos medios y matrices. • Las estadísticas de morbilidad y mortalidad por enfermedades cuyo origen se asocia a la exposición a COPs. • Los datos sobre los costos de atención a la salud por enfermedades posiblemente relacionadas con COPs y otros relevantes. <p>Al finalizar el proyecto se podrá evaluar la eficacia del plan de acción a partir de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la cantidad de equipos que contienen BPCs y materiales contaminados con ellos cuya existencia y situación se confirmó y registró como línea base. Sobre las tendencias hacia el incremento en la desincorporación y eliminación de equipos en operación que contienen BPCs. • Sobre la eliminación de existencias de BPCs almacenadas. • De los niveles decrecientes de BPCs en distintas matrices y lugares del país evaluados a través del Proname y los estudios realizados por grupos de investigación con capacidad analítica confiable e intercomparados. • Sobre el número de sitios contaminados con BPCs sujetos a medidas para reducir sus riesgos total inventariado.
<p>4. Eliminación de la liberación al ambiente de plaguicidas que son COPs.</p>	<p>Que en México se eliminen las existencias de plaguicidas COPs, se evite que se generen plaguicidas caducados y se prevengan o reduzcan los riesgos al ambiente y la salud de los sitios contaminados con ellos.</p>	<p>Al finalizar el plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad de plaguicidas COPs eliminados con respecto de los identificados en el inventario de línea base. • Datos de la verificación del cumplimiento de normas que fijan límites máximos de plaguicidas COPs proporcionados por la PROFEPA. • Datos sobre niveles de COPs en muestras representativas de alimentos de consumo nacional seleccionados como indicadores. • Datos del Proname y de grupos de investigación sobre niveles de plaguicidas COPs en distintas matrices y medios. • El número de sitios contaminados con plaguicidas sujetos a medidas para reducir sus riesgos total inventariado.
<p>5. Reducción o eliminación de la liberación al ambiente de COPNI</p>	<p>Que en México se reduzcan las liberaciones totales no intencionales de COPNI al ambiente de fuentes antropogénicas, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en</p>	<p>Al finalizar el proyecto se conocerá si se ha alcanzado su objetivo, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tendencias en las estimaciones de la liberación de COPNI reportadas en el inventario correspondiente. • Los datos de liberaciones de COPNI reportados por el RETC.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

	<p>que sea viable técnica y económicamente, eliminarlas definitivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los resultados de los protocolos de prueba y mediciones de COPNI en fuentes industriales. Cuando sea técnica y económicamente factible. • Los datos de emisiones de incineradores y hornos de cemento sujetos a normas. • Los datos generados por el Proname. • La información generada por la Red de Monitoreo Ambiental de Dioxinas y Furanos en México. • Los resultados de un programa de monitoreo/seguinto sobre la reducción de la quema de basura e incendios en una muestra representativa de vertederos que permitan identificar cambios/reducción en la frecuencia de COPNI.
<p>6. Desarrollo de capacidades analíticas confiables sobre plaguicidas COPs, BPCs, HCB, dioxinas y furanos</p>	<p>Que el país cuente con capacidad analítica confiable para evaluar el impacto de las acciones que se desarrollen en el marco del PNI y ofrezca apoyo analítico a los países de la región de Centroamérica y el Caribe que lo requieran.</p>	<p>Porcentaje de laboratorios que participaron en los procesos de fortalecimiento que tienen capacidad para generar datos confiables, en el tiempo esperado, para construir tendencias en los niveles de todas las categorías de COP, en diferentes matrices y medios.</p>
<p>7. Integración de inventarios de información sobre COPs en un sistema unificado (Siscop)</p>	<p>Que México cuente con un proceso de integración de inventarios de información y un sistema informático sobre COP que facilite la ejecución del PNI y la evaluación de su eficacia.</p>	<p>Al finalizar la ejecución del plan de acción se conocerá si se ha alcanzado su objetivo tomando en consideración la información de la que dispone el Siscop para evaluar y dar a conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información básica requerida para saber qué son los COP, cómo y dónde se originan, cuáles son sus efectos, cómo puede lograrse su eliminación o reducción, cuáles son sus implicaciones socioeconómicas, así como para conocer los resultados de la implementación del PNI.
<p>8. Comunicación, sensibilización y participación ciudadana</p>	<p>Que México cuente con una estrategia efectiva y continua de comunicación y capacitación mediante la cual se logre la participación ciudadana informada y organizada en la puesta en práctica del PNI.</p>	<p>Porcentaje de una muestra seleccionada de la población objetivo que ha modificado sus conductas en la forma esperada en el tiempo esperado.</p>

2. Manejo ambientalmente adecuado de residuos con contaminantes orgánicos persistentes ¹⁰

El proyecto apoya a México a cumplir con los requerimientos establecidos en la Convención de Estocolmo, abordando específicamente la emisión de COP, derivados de los procesos de reciclaje de residuos electrónicos y el manejo y eliminación ambientalmente adecuada de los depósitos de plaguicidas obsoletos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

El proyecto es un esfuerzo interinstitucional entre las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), a través del Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y organizaciones de la sociedad civil

Los componentes del proyecto son:

1. Fortalecimiento de políticas públicas y de capacidades institucionales que faciliten la disminución de COP y manejo adecuado de químicos.
2. Reducción de liberaciones de COP a partir del procesamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se incluye el desarrollo e implementación de Planes de Manejo de RAEE a nivel nacional y particularmente en tres Entidades Federativas. Asimismo, se buscará la reducción de liberación de aquellos COP relacionados con RAEE en empresas de reciclado formal e informal.
3. Reducción de riesgos por medio de la eliminación de inventarios de plaguicidas obsoletos COP y sus residuos asociados, mediante el establecimiento de planes de manejo estatales y el desarrollo de pilotos en Estados seleccionados. Desarrollo de estrategias para la contención/remediación de sitios prioritarios contaminados con plaguicidas COP, así como un programa nacional para los sitios restantes.
4. Fortalecimiento de capacidades institucionales en el manejo de plaguicidas obsoletos a nivel nacional y estatal.

3. Manejo y destrucción ambientalmente adecuados de los bifenilos policlorados ¹¹

Como ya se ha mencionado anteriormente, el Convenio de Estocolmo fue ratificado en México por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Senado el 3 de diciembre de 2002 adquiriendo carácter vinculatorio, su cumplimiento quedó previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Para dar cumplimiento fue necesaria la formulación del PNI, que tuvo como objetivo: **“Lograr resultados en la reducción o eliminación de la liberación de los COP y de sus riesgos a la salud y al ambiente”**.

En 2006, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), realizaron una fase exploratoria para identificar la necesidad de un proyecto específico para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

eliminación de BPC. En 2007, se realiza con recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés) la "Fase Preparatoria para desarrollar una propuesta de proyecto a gran escala a nivel nacional para la eliminación de BPC". Uno de los productos más importante fue la estimación de un nuevo inventario de BPC el cual reportó una mayor cantidad que el inventario oficial.

En abril de 2009, se inicia el proyecto "Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de BPC en México" el cual integra fondos para su realización del GEF, la Semarnat y la Secretaría de Energía (Sener). El objetivo del proyecto es "Minimizar el riesgo de exposición a bifenilos policlorados (BPC) de la población mexicana vulnerable y del medio ambiente, además de cumplir con los requerimientos de cumplimiento de la Convención de Estocolmo para el manejo y destrucción adecuados de BPC".

Una de las principales actividades del proyecto es desarrollar un "Sistema Integrado de Servicios de Gestión (SISG)" que permitirá la eliminación de BPC bajo las mejores condiciones económicas, técnicas y ambientales. El sistema incluye desde la revisión y adecuación del marco legal hasta la eliminación de los BPC y su reporte precedente ante la autoridad federal.

4. Manejo ambientalmente adecuado de los Bifenilos Policlorados en México ¹².

El objetivo de este proyecto se centró en minimizar el riesgo de exposición a Bifenilos Policlorados para las y los mexicanos, incluyendo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y minimizar los riesgos para el medio ambiente.

Asimismo, se consideran otros compromisos internacionales para el manejo de residuos peligrosos adquiridos por nuestro país:

- Convenio de Basilea
- Acuerdo de Cooperación de América del Norte
- Convenio de Rotterdam

Por lo que respecta a la normatividad específica a nivel nacional, encontramos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, los cuales establecen lineamientos para el manejo adecuado de residuos peligrosos.
- La NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, clasificación, procedimiento de identificación y los listados de residuos peligrosos.
- La NOM-133-SEMARNAT-2000, que indica que el poseedor de cualquier equipo eléctrico debe verificar si contiene líquidos con BPCs y realizar las pruebas de laboratorio pertinentes para determinar la concentración de los mismos.

6. Incorporación a la legislación nacional de los compromisos internacionales en materia de contaminantes orgánicos persistentes

Si bien es cierto, una vez que los tratados son celebrados y ratificados en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, pasan a ser parte del orden jurídico nacional, pues así lo establece el artículo 133 de la Ley Fundamental, de esta manera los compromisos internacionales a los que México se adhiere a través de un tratado internacional son derecho positivo desde que son firmados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.¹³

Como ya se ha dicho, resulta fundamental que los Estados parte realicen las adecuaciones a su legislación respecto a las disposiciones contenidas en los instrumentos ratificados. No tendría ningún sentido que los Estados firmaran todos los tratados que surgieran, sin que ocurriera cambio alguno a nivel interno, es decir, sin que se positivaran de algún modo y alcanzaran carácter de ley interna, posible de ser exigibles y justiciables ante instancias nacionales.

En tal orden de ideas, no pasa desapercibida la noción de las modificaciones al marco jurídico de algunas leyes, reglamentos y normas oficiales que en su conjunto regulan cada paso del ciclo de vida de estas sustancias, hasta su disposición final como residuos peligrosos, dentro de las que destacan las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Norma	Sector a cargo	Aspectos relacionados con la Gestión de Contaminantes Orgánicos Persistentes
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Publicada en 1989 y reformada sustancialmente en 1996; última reforma con modificaciones menores en 2007)</p>	<p>R. de Impacto Ambiental</p> <p>R. de Prevención y Control de la Contaminación en la Atmósfera</p> <p>R. del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.</p>	<p>SEMARNAT</p> <p>Regulación y control de la evaluación del impacto ambiental, calidad del aire y emisiones a la atmósfera por fuentes de competencia federal, así como de la generación, importación, exportación y manejo integral de materiales y residuos peligrosos y de las actividades altamente riesgosas en las que se generan y manejan estos.</p>
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (Publicada en 2003; última reforma en 2007)</p>	<p>R. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	<p>SEMARNAT</p> <p>Manejo y control de los residuos con el objeto de minimizar su generación y maximizar su valoración, dentro de un marco de responsabilidad compartida y manejo integral.</p> <p>Prohíbe el confinamiento de compuestos orgánicos persistentes, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo; la mezcla de BPC con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos, y la incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables y plaguicidas organoclorados, entre otros.</p>
<p>Ley de Aguas Nacionales (Publicada en 1992; última reforma 2004)</p>	<p>R. de la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>R. Para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar con Vertimientos de Desechos y otras Materias</p>	<p>SEMARNAT</p> <p>Tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>
<p>Ley General de Salud (Publicada en</p>	<p>R. de Actividades, Establecimientos,</p>	<p>SSA</p> <p>Regulación y control sanitarios de la importación, proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 17o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

1984; última reforma en 2009).	última	Productos y Servicios			sustancias tóxicas y de los establecimientos en los que se manejan, así como de las condiciones sanitarias del agua y del manejo de los residuos sólidos.
Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Publicada en 2001)		Rural Sustentable		SAGARPA	Regulación de las actividades agropecuarias para que sean ambientalmente adecuadas, económicamente viables y socialmente aceptables. Control de la inocuidad alimentaria.
Ley Federal de Sanidad Vegetal (Publicada en 1984; última reforma en 2007)		Sanidad Vegetal		Ley Federal de Sanidad Vegetal (Publicada en 1984; última reforma en 2007)	Uso de agroquímicos en agricultura.
Ley Federal de Sanidad Animal (Publicada en 1983 y abrogada por la publicación de una nueva ley en la materia en 2007).		Sanidad Animal		SAGARPA	Registro, autorización, movilización y uso de plaguicidas pecuarios.
Ley Federal de Trabajo (Publicada en 1970; última reforma en 2008).		R. Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo		STPS	Higiene y Seguridad en el Ambiente Laboral, incluyendo la relacionada con manejo seguro de las sustancias tóxicas y peligrosas en los centros de trabajo.
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Publicada en 1983; última reforma en 2005).		R. de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos		SCT	Regulación y control del transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
Ley de Navegación y Comercio Marítimo (Publicada en 1983 y abrogada por la publicación de una nueva ley en la materia en 2006).		Navegación y Comercio Marítimo			Control del comercio y movimiento transfronterizo de sustancias químicas y sus residuos que se realice a través de vías generales de comunicación por agua. Inspección y certificación de las embarcaciones mexicanas en el cumplimiento de los tratados internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación, actividades marítimas y prevención de la contaminación marina por las embarcaciones.
Ley Aduanera (Publicada en 1985; última reforma en 2008)		Aduanera		SHCP	Regular la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional.
Ley de Comercio Exterior (Publicada en 1983; última reforma en 2008).		Comercio Exterior		SE	Establece las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías.
Ley General de Derechos (Publicada en 1981; última reforma en 2008).		Derechos		SHCP	Pago de derechos relacionados con el comercio de sustancias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

<p>Ley General de Protección Civil (Publicada en 2000; última reforma en 2006)</p>	<p>SEGOB</p>	<p>peligrosas y contaminantes de alimentos Conformación del Sistema Nacional de Protección Civil responsable de la identificación de riesgos potenciales y de las acciones de protección a la población, la difusión de información y capacitación de los civiles para su autoprotección y participación activa en las tareas de prevención y respuesta ante un desastre o accidente.</p>
--	--------------	---

Por otra parte, todo generador de residuos es responsable de determinar si su residuo es peligroso o no lo es, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos. En el caso de un generador de BPC de acuerdo a la NOM-133-SEMARNAT-2000, el poseedor de cualquier equipo eléctrico, debe verificar si dicho equipo emplea líquidos que contienen BPC y realizar las pruebas de laboratorio pertinentes para determinar la concentración de los mismos. Para esto se debe contratar los servicios de un laboratorio debidamente acreditado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Disposición	Artículo	Texto
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Artículo 31.-	Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente.
	Fracción X.	Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
	Artículo 45.-	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría. En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.
	Artículo 49.-	La Secretaría, mediante la emisión de normas oficiales mexicanas, podrá establecer disposiciones específicas para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los microgeneradores y los pequeños generadores de estos residuos, en particular de aquellos que por su peligrosidad y riesgo así lo ameriten. En todo caso, la generación y manejo de residuos peligrosos clorados, persistentes y bioacumulables , aun por parte de micro o pequeños generadores, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y planes de manejo correspondientes.
	Artículo 60.-	Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la prevención, reducción o eliminación de emisiones de contaminantes orgánicos persistentes en el manejo de residuos, de conformidad a las disposiciones de esta Ley, y en cumplimiento a los convenios internacionales en la materia, de los que México sea parte.
	Artículo 67.-	En materia de residuos peligrosos, está prohibido:
	Fracción III.	El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados , los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;
	Fracción IV.	La mezcla de BPCs con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;
Fracción IX.	La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables, plaguicidas organoclorados, así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos, siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.	
Artículo 86.-	En la importación de residuos peligrosos se deberán observar las siguientes disposiciones:	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

	Fracción II.	En ningún caso se autorizará la importación de residuos que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes .
Rglamento LGPGYR	Procedimiento administrativo para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo	Procedimiento administrativo y requerimientos para el otorgamiento de autorizaciones de tratamiento, incineración y disposición final de residuos peligrosos. Especificaciones técnicas para el almacenamiento de residuos peligrosos. Protocolo de pruebas para incineración, proxisis, plasma y gasificación Prorroga para el almacenamiento máximo a 1 año Especificación de requerimientos a presentar en la COA. Descontaminación, tratamiento y disposición final conforme a NOM y por los métodos de: Extracción líquido- líquido, Retrolavado, Químicos y catalíticos, Incineración, Gasificación y Plasma. Autorización para manejo in situ para residuos organohalogenados.
Norma Oficial Mexicana	NOM-133-SEMARNAT-2000	Proceso administrativo y requerimientos para la autorización de exportación de residuos peligrosos. Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Todo el texto aplica.

Asimismo, la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC)-Especificaciones de manejo, al considerar que los BPC son un problema ambiental importante en nuestro país, ya que representan un riesgo potencial para el medio ambiente y en cumplimiento a convenios internacionales vinculantes como el Convenio de Estocolmo, establece una serie de especificaciones, programas e instrumentos que permitan llevar a cabo el manejo adecuado hasta la eliminación de los BPC, conforme a los plazos establecidos en los distintos ordenamientos aplicables y en los lugares señalados.

Derivado de lo anterior, dicha norma oficial mexicana toma en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que con fecha 10 de diciembre de 2001, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC)- Especificaciones de manejo.
- Que el 5 de marzo de 2003, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la NOM-133-SEMARNAT-2000, a través de la cual únicamente se efectúa el cambio de la fecha límite de eliminación de equipos BPC, equipos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

eléctricos BPC y residuos peligrosos BPC, almacenados antes de la publicación de la norma, indicada en la tabla 1 de la misma.

- Que con fecha 20 de marzo de 2007 y derivado de la revisión quinquenal de la NOM-133-SEMARNAT-2000, se ratificó su contenido ante la Dirección General de Normas, adscrita a la Secretaría de Economía.
- Que la NOM-133-SEMARNAT-2000, definió las especificaciones de protección ambiental para el manejo de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados y los plazos para su eliminación, mediante su desincorporación, reclasificación y descontaminación, conforme a lo siguiente:
 - Inscribirse como empresa generadora (poseedora) de bifenilos policlorados, incluyendo el inventario de los mismos a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la norma (11 de marzo de 2002).
 - Eliminar los equipos, equipos eléctricos y residuos BPC que tuviera desincorporados y almacenados antes de la publicación de la norma referida dentro del año siguiente a la entrada en vigor de dicha norma (es decir, el 11 de diciembre de 2002).
 - Eliminar los equipos, equipos eléctricos y residuos BPC que tuviera en uso, a más tardar el 31 de diciembre de 2008, y
 - Eliminar los residuos generados durante el periodo de desincorporación y equipos desincorporados dentro de los 9 meses siguientes a su desincorporación.
- Una vez finalizados los plazos establecidos en la norma en mención, para la eliminación de materiales, equipo y residuos BPC, se hicieron estudios como el denominado "Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México" Undp 00059701, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual alertó sobre la problemática resultante de las actividades de mantenimiento a equipos BPC, al concluir que existe contaminación cruzada, misma que extiende los alcances de la problemática.
- Las primeras proyecciones realizadas por el Proyecto del PNUD, señalaban que se tenían que eliminar 28 mil 939 toneladas de equipo BPC en el país. Con la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

aplicación de la norma se eliminaron sólo 18 mil 587 toneladas en 9 años, por lo que se deben redoblar esfuerzos para poder cumplir con el compromiso de eliminación de BPC a 2028.

En tales circunstancias, se expidieron las modificaciones a la NOM-133-SEMARNAT-2015, el día 23 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de seguir reforzando la protección al medio ambiente y la salud pública y seguir dando cumplimiento a los convenios internacionales relacionados con los COP.

Finalmente, se hace énfasis en que las modificaciones que se pretenden a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección, resultan viables y pertinentes, pues ya se ha realizado en otros momentos para armonizar nuestro derecho. La iniciativa que se motiva fortalecerá la eliminación paulatina (de conformidad con los plazos antes explicados) de los Bifenilos Policlorados en beneficio de los habitantes de nuestro país y del medio ambiente en general, pues hoy más que nunca, como legisladores debemos preservar la salud y la naturaleza para las generaciones presentes y futuras.

Por las razones expuestas y en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de eliminación de bifenilos policlorados.

Único. Se reforman los artículos 150 y 170. Se adiciona la fracción III Bis y VII Bis al artículo 3o.; segundo párrafo a la fracción VI del artículo 5o.; tercer párrafo al artículo 150 y fracción III Bis del artículo 153, todas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. ...

III Bis. Bifenilos policlorados: Compuestos organoclorados que cuentan con una estructura de dos anillos fenólicos unidos por enlace C-C sencillo, y sustituciones de cloro en distinta proporción totalizando 209 congéneres.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

IV. a VII. ...

VII Bis. Contaminante Orgánico Persistente: Sustancias químicas altamente tóxicas, que pueden durar muchos años antes de degradarse, lo que causa que su vida media en el ambiente sea elevada, acumulándose en el tejido graso de los seres vivos;

VIII. a XXXIX ...

Artículo 50. Son facultades de la federación:

I. a V. ...

VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

En el caso de los contaminantes orgánico persistentes como los bifenilos policlorados, se fomentará el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la reducción y eventual eliminación de dichos contaminantes de las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales;

VII. a XXII. ...

Artículo 150. Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados o prohibidos con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, **su prohibición**, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos.

Por lo que respecta a los contaminantes orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, la secretaría integrará y mantendrá actualizado el inventario de los generadores de dichos contaminantes.

...

Artículo 153. La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. a III. ...

III Bis. En ningún caso se autorizará la importación de materiales que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;

IV. a VIII. ...

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. y II. ...

III. La neutralización, **prohibición de uso, retiro de los equipos o infraestructura** o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

...

Transitorios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 30, 50 y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las dependencias de la administración pública federal que estén involucradas en la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes, deberá adecuar sus reglamentos, lineamientos, programas y demás acciones realizadas, con el contenido de la reforma en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá tomar las medidas necesarias para adecuar los programas y planes que se estén llevando en relación a la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes con el contenido de la presente reforma.

Notas

1 http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/CD0_01283.pdf

2 http://siscop.inecc.gob.mx/descargas/diagnos/diag_bifenilos_policlorados_en_mexico.pdf

3 <http://www.cnrco.es/gc/informate/que-son-los-cop/>

4 <http://www.redalyc.org/pdf/539/53906901.pdf>

5 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/manejo-ambientalmente-adecuado-de-los-bifenilos-policlorados—bp.html

6 Yarto, M., Gavilán A., Barrera, J. (2007). *El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y sus implicaciones para México*. Febrero 5, 2017, de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático Sitio web:

<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/gacetas/422/convenio.html>

7 Beltrán, L. (2007). Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México. febrero 25, 2017, de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/CD0_01283.pdf

8 http://siscop.inecc.gob.mx/novedades/pni_resumen.pdf

9 http://siscop.inecc.gob.mx/novedades/pni_resumen.pdf

10 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/e-waste-cops.html



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

11 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operatio ns/projects/environment_and_energy/

manejo-ambientalmente-adecuado-de-los-bifenilos-policlor ados—bp.html

12 http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operatio ns/projects/environment_and_energy/manejo-ambientalmente-adecuado-de-lo s-bifenilos-policlorados—bp.html

13 Tratados internacionales. Son parte integrante de la ley suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Época: Novena Época, Registro: 172650, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. IX/2007, página: 6.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos viable la gran preocupación de los Diputados Iniciadores Martha Sofía Tamayo Morales y el Dip. Cesar Octavio Camacho Quiroz y los legisladores adherentes a ésta, por la importancia y la urgencia de reforzar y puntualizar las políticas públicas, encaminadas para optimizar los procesos de producción, consumo, confinamiento y su disposición final de las sustancias orgánico persistentes en particular de los Bifenilos Policlorados, ya que estas sustancias al tener un alto volumen de consumo y su consecuente incorrecta disposición final de estos, se convierten en altamente peligrosos y provocan



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

serios daños al ambiente, alterando considerablemente la salud de los seres vivos, tal y como adecuadamente lo confirma la diputada iniciadora.

En primera instancia consideramos necesario establecer la posición con la que cuenta nuestro país ya que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies que alberga en la diversidad de sus ecosistemas, en el ámbito internacional ocupa un lugar destacado por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural.

Es por ello que estimamos de vital importancia generar instrumentos de política pública que establezcan condiciones tangibles para el perfeccionamiento y fortalecer el entendimiento de las normas jurídicas que coadyuvan a los gobernados para garantizar la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, así como garantizar adecuadamente la salud de las personas mediante la garantía de un ambiente sanos, como atinadamente lo establece y plantea la iniciadora.

Los bifenilos policlorados son un claro ejemplo de sustancias químicas sintéticas con propiedades que los hacen útiles para una amplia gama de aplicaciones y que posterior a su distribución y comercialización intensiva, se descubre que poseen características indeseables por las que se afecta adversamente la salud humana y el ambiente. ¹ Estas características indeseables han hecho necesario emprender acciones correctivas, después de los hechos, para manejar y controlar su dispersión en el ambiente.

¹ Canada Council of Resource and Environment: "The PCB Story" y "Controlling PCBs-Management of PCBs in Canada"; Agosto de 1986.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los bifenilos policlorados pertenecen a un grupo de sustancias consideradas de atención prioritaria ² y que por su situación nacional e internacional requieren de un cuidado especial para disminuir sus impactos negativos en el ambiente y en la salud humana.

Esta Comisión dictaminadora confirma la siguiente información a efecto de complementar las posturas hechas por la iniciadora en el siguiente sentido:

Residuo. Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto a la Ley.

Residuos peligrosos. Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran *peligrosidad*, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, para que un residuo sea considerado peligroso debe presentar al menos una de las características establecidas en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Peligro. Se refiere a toda propiedad física, química o biológica del residuo que le confiere la capacidad de provocar efectos nocivos en los ecosistemas o la salud humana (Martínez et al, 2005). Al evaluar un *peligro* se cuantifica la potencia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o infecciosa de los residuos, en tanto que al evaluar los *riesgos* asociados se estima la probabilidad de que este residuo entre en contacto con el ser humano o el medio. En cuanto al receptor, se debe tener en cuenta que no todos los individuos de una población o de un ecosistema son igualmente sensibles a un determinado peligro o a una forma de exposición por lo que es necesario,

² INE: Programa de gestión ambiental de sustancias tóxicas de atención prioritaria, 1997.



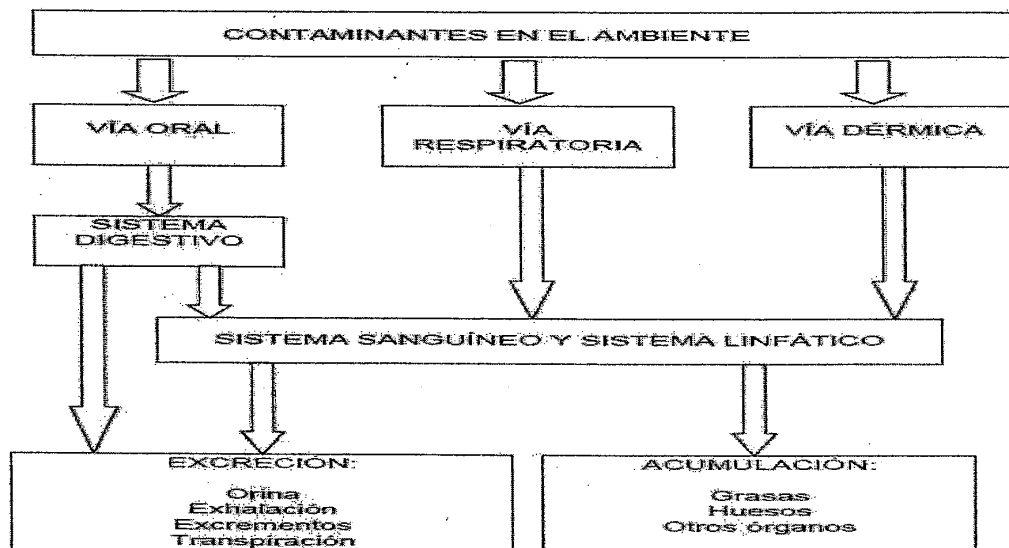
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

cuando se habla de riesgo, indicar el receptor al que está referido (Cortinas, 1993).

Riesgos a la salud. Cuando el ser humano tiene contacto con un residuo peligroso y éste ingresa al organismo puede generar una respuesta tóxica que se manifiesta fisiológicamente de muchas formas, dependiendo de la naturaleza química del compuesto, de la ruta de ingestión, del tiempo de exposición, de la dosis efectiva y cantidad, de las características propias del individuo, entre otras la edad y de los órganos afectados. El ingreso de un contaminante al cuerpo humano es seguido por un conjunto de procesos altamente complejos: el contaminante se absorbe, se distribuye, se almacena, se degrada o se elimina. Para producir algún efecto adverso, el agente químico o alguno de sus productos de transformación, debe alcanzar un órgano con un nivel de concentración y un tiempo de exposición determinado. Los principales órganos y tejidos donde se almacenan y transportar los agentes tóxicos son los tejidos grasos, la sangre, los huesos y los riñones. (Zaror, 2000).

En el siguiente esquema se muestran las diferentes formas de ingreso, rutas y destinos dentro del cuerpo humano:





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Riesgos ambientales. Los residuos peligrosos o sus constituyentes pueden disolverse en agua, infiltrarse y migrar a través de los suelos y así alcanzar los mantos freáticos subterráneos; sin embargo, también pueden contaminar las aguas superficiales y transferirse a lo largo de la cadena alimenticia. Pueden movilizarse por el aire y causar daños por inhalación o absorción dérmica. La vulnerabilidad de los ecosistemas varía de acuerdo con sus características y es necesario tomar en consideración si se trata de zonas áridas, templadas, tropicales secas o húmedas, pues cada una de ellas será afectada por el contaminante de distinta manera, las cuales en algunas ocasiones por dichas condiciones se facilita su propagación, las sustancias peligrosas altamente tóxicas se pueden crear derivado de las actividades productivas y poseen propiedades de alta toxicidad, persistencia ambiental o bioacumulación.

Persistencia ambiental. Es la tendencia de una sustancia a permanecer en el ambiente debido a su resistencia a la degradación química o biológica asociada con los procesos naturales. Los residuos peligrosos con una vida media corta, por lo general no producen una acumulación significativa en el ambiente; en cambio, un residuo con una vida media mayor puede resultar en una exposición o acumulación sustancial en la cadena alimenticia (biomagnificación). Algunos compuestos organoclorados como los bifenilos policlorados, y metales pesados como el plomo, el cadmio y el mercurio, son ejemplos típicos de contaminantes con elevada persistencia ambiental (Ruiz et al, 2001).

La mayoría de los problemas de contaminación ocurren por el inadecuado tratamiento en el confinamiento y en la disposición final de los residuos peligrosos, también es de considerar los accidentes que ocurren mediante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

fugas, derrames y disposición de líquidos orgánicos inmiscibles en cuerpos de agua, los cuales se describen como fases líquidas no acuosas, estos fluidos inmiscibles pueden clasificarse en dos categorías: aquellos cuya densidad es mayor que la del agua (solventes de percloroetileno y tricloroetileno, sustancias como creosota, bifenilos policlorados, y algunos plaguicidas); y aquellos más ligeros que el agua (benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, etc.). Los lugares con agua subterránea que se localizan cerca de áreas industrializadas densamente pobladas, tienen una mayor probabilidad de resultar contaminados y de generar daños al medio y a sus habitantes.

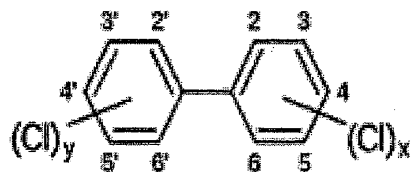
En general se estima que la mayoría de los contaminantes se encuentran en forma líquida y que migran en fase acuosa interactuando a su paso con las partículas del suelo (Martínez, 2005). Es necesario considerar que, para algunos compuestos volátiles, la migración en forma de vapor es igual o más importante que el desplazamiento en forma líquida, adicionalmente existen desechos en estado sólido que, al descomponerse, o infiltrarse con agua de lluvia a través de ellos, producen lixiviados.

BIFENILOS POLICLORADOS (BPC). Son compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo clorada con una composición química con fórmula general condensada denominada $C_{12}H_{(10-n)}Cl_n$, comúnmente conocidos como BPC o PCB por sus siglas en Inglés (Polychlorinated Biphenyls), son hidrocarburos aromáticos clorados, en la que n puede ser de 1 hasta 10. Sintetizados por primera vez en el laboratorio en 1881, constituyen un grupo de compuestos orgánicos con la misma estructura química básica y de propiedades físicas muy similares, aunque de viscosidad variable, por lo que tienen consistencia muy diversa, pudiendo tener aspecto de líquidos aceitosos hasta presentarse en forma de resinas transparentes, ceras sólidas o cristales blancos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**



donde $n = x + y$

Se conocen 209 diferentes moléculas de BPC, denominadas "congéneres" y 130 mezclas comerciales distintas. En el proceso de fabricación de bifenilos policlorados no se obtienen estos compuestos puros o casi puros, sino que se producen mezclas de BPC con diversos grados de cloración, a las que se les conocen genéricamente como Arocloros o Askareles; el número y posición de los átomos de cloro determinan las características biológicas y el comportamiento ambiental de cada uno de los bifenilos policlorados, algunos con menos de cuatro átomos de cloro, pueden ser mayormente biodegradables.

Peligrosidad de los BPC. La producción de BPC para usos comerciales se inició en los Estados Unidos en 1929, por la empresa *Swann Chemical Company*, para responder a las necesidades de la industria de contar con un líquido refrigerante y aislante para sus transformadores y condensadores, otros países fabricantes de BPC fueron Alemania, Canadá, Francia, España, Reino Unido, Italia, Japón y la antigua URSS, se estima que la producción total de BPC en el mundo fue superior a 1.4 millones de toneladas (sin contar a la antigua URSS), siendo los EUA el principal productor, de 1929 a 1977 fecha de su prohibición en ese país, se produjo más de 680,000 toneladas; Alemania produjo alrededor de 300,000 toneladas, antes de suspender su producción en 1983.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Por sus propiedades físicas, con los años se incrementó el número de usos de los bifenilos policlorados en los que se denominan sistemas abiertos o dispersivos, incluyendo el uso como fluidos de transferencia de calor e hidráulicos; aceites lubricantes y de corte; hule, asfalto, como plastificantes en la formulación de productos poliméricos, pinturas, adhesivos, papel copia sin carbón, aceite de inmersión para microscopios y selladores en la industria de la construcción, entre otras aplicaciones. Por sus características no inflamables, la mayoría de los aceites dieléctricos con BPC se usaron fundamentalmente en lugares con riesgo alto de incendio, tales como en plantas industriales, industria petroquímica y en los sistemas de transporte colectivo de tracción eléctrica, como el Metro y los tranvías. Por lo general, debido a su alta viscosidad, para utilizarlos en transformadores y otros equipos eléctricos, se mezclaban los BPC con triclorobenceno. ³

Los bifenilos policlorados son considerados probables carcinógenos humanos por la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) de la OMS y están incluidos en la categoría "2A"; en tanto que la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), ha demostrado que los BPC causan cáncer en animales, por ello los ubica en la categoría B2, la cual resulta equivalente a la 2A de la IARC ⁴. Se ha detectado también, que los BPC ocasionan efectos no cancerígenos tales como afectación del sistema inmunológico, del sistema reproductivo, del sistema nervioso, del sistema endocrino y otros efectos en la salud. Los diferentes efectos crónicos a la salud de los BPC pueden estar interrelacionados, puesto que las alteraciones en un sistema pueden tener implicaciones importantes en otros sistemas del organismo humano.

³ Lic. Marcela Gula: "Bifenilos Policlorados", www.estrucplan.com.ar/Articulos/policlorados.asp

⁴ EPA PCB Home Page: www.wpa.gov/opptintr/pcb.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Los ecosistemas no solo son los reservorios de la diversidad biológica, ya que también representan de manera más relevante proporcionan servicios y bienes de valor inestimable y que son fundamentales para el ser humano, además de aportar alimentos y diversos recursos para la sobre vivencia de los seres vivos, captan agua de lluvia que se infiltra en el suelo y alimenta manantiales, ríos , lagos y diversos cuerpos de agua, producen y mantienen los suelos fértiles, capturan bióxido de carbono de la atmosfera atenuando así el potencial del calentamiento planetario, alojan a los polinizadores para la fertilización de las plantas, así como los agentes que funcionan como control biológico de plagas, además nos ofrecen sitios de recreación e inspiración.

En el caso de los bienes ambientales, estos se denominan como los servicios ecosistemicos de provisión, se trata de bienes tangibles, también llamados recursos naturales. Están incluidos en este concepto los alimentos, el agua, la madera, y las fibras que proporcionan el sustento básico de la vida humana; los servicios ambientales son las condiciones y los procesos mediante los cuales los ecosistemas naturales y las especies que lo conforman dan sostén a la vida en el planeta.

Aspectos legales. A medida que más y más estudios descubrían la presencia de bifenilos policlorados en el ambiente y se demostraba su capacidad de acumularse en la cadena alimenticia y se identificaban sus efectos en la salud, en algunos países desarrollados se hizo evidente la necesidad de crear un marco normativo en relación a los BPC. Fue así que a finales de la década de 1970, varios países, entre ellos Estados Unidos, empezaron a establecer mecanismos regulatorios para el control de los bifenilos policlorados,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

incluyendo la prohibición de su fabricación ⁵. En México no fue sino hasta finales de la década de 1980 que se establecieron las bases del marco legal para prevenir y controlar la contaminación ambiental por este tipo de compuestos, como parte de una política general de desarrollo sustentable.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se expidió el día 28 de enero de 1988, la cual reglamenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Esta Ley tiene por objeto definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, promover el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, incluyendo la reglamentación de las actividades que involucren materiales y residuos peligrosos, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Ahora bien, reconociendo la existencia de bifenilos policlorados como uno de los problemas ecológicos apremiantes en nuestro país y ante la necesidad de contar con instrumentos técnicos y jurídicos que permitan dar un manejo adecuado a los BPC y a sus residuos, la SEMARNAT emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-133-EECOL 2000, denominada Protección Ambiental-Bifenilos Policlorados (BPC)-Especificaciones de manejo, en la que se establecen las especificaciones de protección ambiental para el manejo de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados. También establece los plazos para su eliminación, mediante su desincorporación,

⁵ USEPA: www.epa.gov/toxteam/pcbaid/.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

reclasificación y descontaminación. Esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del 2001.

Acuerdos internacionales. Considerando que las sustancias con propiedades tóxicas, persistentes y bioacumulables, constituyen un problema de dimensiones globales por su capacidad de transportarse a largas distancias a través de las fronteras de los países, México ha adquirido diversos compromisos internacionales que han impulsado la adopción de normas y políticas de gestión ambiental de contaminantes orgánicos persistentes, entre ellos, los bifenilos policlorados.

Con la elaboración de la Agenda 21, en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en 1992 se incorporaron en el Capítulo 19 diversas propuestas de programas para promover la gestión ambientalmente razonable de las sustancias químicas. Para apoyar la puesta en práctica de estos programas, en 1994 se creó el Foro Intergubernamental de Seguridad Química (FISQ), del cual México fue Vicepresidente hasta el 2000, así como los Grupos Interciones de las distintas subregiones del mundo, incluyendo el Grupo de América Latina y el Caribe, que se abrió para incorporar la participación de Canadá y Estados Unidos (Grupo Ampliado de las Américas) y del cual también forma parte México. En el marco de las actividades que promueve el FISQ, México elaboró un Perfil Nacional de Uso y Manejo de Sustancias Químicas ⁶.

Con su ingreso en 1994 a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), México convino poner en práctica las disposiciones

² INE: Programa de gestión ambiental de sustancias tóxicas de atención prioritaria, 1997.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

contenidas en las Actas del Consejo de Ministros del Ambiente de esa organización, relativas a cuestiones ambientales, incluyendo la Decisión del Consejo C(87)2 Final, relativa al manejo y restricciones en el uso, comercio, tratamiento y disposición de los BPC.

México es un Estado Parte del Convenio de Basilea ⁷ dedicado al control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el cual entró en vigencia en 1992 y cuyo objetivo es establecer un control estricto de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y de otros residuos, para proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos nocivos que pudieran derivarse de la generación y el manejo de tales residuos. Por esta razón, a los requisitos para la autorización de exportaciones de residuos peligrosos, incluidos los BPC, establecidos en la LGEEPA y en su reglamento en materia de residuos peligrosos, deben añadirse los requisitos contenidos en el Convenio de Basilea. En diciembre de 1999 durante la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes, se adoptó la Decisión V/33 en la que se identifican como actividades prioritarias aquellas tendientes a fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas de las Partes, entre las que se considera realizar capacitaciones para el manejo y control de equipo que contenga BPC.

Los BPC también están contemplados por el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Previo Fundamentado, aplicable a ciertos plaguicidas y a ciertos productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional, entre los que se incluyen los BPC. Este Convenio tiene su antecedente en el Procedimiento de Información y Consentimiento Previo (PIC por sus siglas en inglés), promovido por el PNUMA y la Organización de

⁷ Convención de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Materiales peligrosos y su Disposición, adoptada por la Conferencia de los Plenipotenciarios el 22 de marzo de 1989.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con el que, entre otros beneficios, se pretende asegurar que la importación de las sustancias que pudieran causar daño significativo a la salud humana y al ambiente solo se realicen con el conocimiento y consentimiento pleno del país importador.

Manejo de los BPC en México. Puede decirse que la problemática de los bifenilos policlorados en México se inicia prácticamente desde la década de 1940 con la importación de grandes cantidades de equipo eléctrico conteniendo estos compuestos, principalmente transformadores y capacitores entre otros. La mayor parte de los BPC introducidos al país fueron producidos por Monsanto en sus dos plantas de los EE.UU., aunque también se importaron menores cantidades de Europa y Japón aún en la década de 1980, cuando su importación todavía era permitida a nuestro país ⁸.

Desde 1994 se han autorizado diversas empresas especializadas en cuantificar y trasvasar BPC líquidos y en preparar los envases y equipos que los contuvieron, para su exportación y destrucción vía incineración en plantas localizadas en el extranjero. De las seis empresas originalmente autorizadas para prestar este servicio, solo cinco conservaban su autorización vigente a finales del 2000, según cifras de la ex Dirección de Residuos Peligrosos, hasta finales del 2000 se autorizó la exportación de 8,569 toneladas de BPC, aunque únicamente 6,909 toneladas fueron enviadas al extranjero, principalmente a Holanda (48%), a Finlandia (29%) y en menor proporción a Francia,

⁸ ERM-México S.A. de C.V.: Status of PCB Management in Mexico, Agosto de 1995, publicado por la CCA en "Status of PCB Management in North America", Junio 1996.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Inglaterra y España ⁹. A los Estados Unidos solo se alcanzaron a exportar menos de 500 toneladas de residuos de BPC hasta 1997. Del total de las toneladas de BPC exportados en ese período, poco más de 3,000 toneladas fueron generadas por las empresas paraestatales Luz y Fuerza del Centro, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Con el fin de contar en México con alternativas adicionales para la destrucción y disposición final de bifenilos policlorados, se ha autorizado una unidad móvil para la eliminación por deshalogenación de BPC de aceites minerales contaminados con concentraciones hasta de 2,333 ppm de BPC; una empresa para la eliminación de BPC por descomposición catalítica en aceites contaminados con concentraciones hasta de 980,907 ppm; la descontaminación de transformadores que contuvieron BPC en concentraciones mayores a 50 ppm; un incinerador de residuos con concentraciones hasta de 5,000 ppm de BPC y el confinamiento controlado de transformadores y equipo drenados con concentraciones menores a 500 ppm de BPCs' ¹⁰.

Con la finalidad de lograr reducir las afectaciones en el ambiente, así como poder establecer medidas que no pongan en riesgo la salud de la población en general ante los factores de presión y amenaza por el uso considerable de los contaminantes denominados Orgánico Persistentes y en particular con los Bifenilos Policlorados, es necesario fortalecer las estrategias realizadas por

⁹ INE- INE-DGMRYAR: "Inventario de BPC's" y "Alternativas de tratamiento para la disposición de BPC's"; Taller sobre legislación, inventarios y manejo de BPC's en México", INE-SEMARNAT, Marzo del 2001.

¹⁰ INE-DRP: "Status de las empresas prestadoras de servicios".
www.semarnat.gob.mx/dgmryar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

México a efecto de lograr el cumplimiento a los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, en tiempo.

De lo anterior, es importante informar que de los acuerdos tomados en la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánico Persistentes, adoptado por México en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, convenio aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 17 de octubre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2002; uno de los aspectos más relevantes se refiere precisamente a la etapa de manejo y destrucción de estos compuestos, a efecto de lograr que los países se liberen de estas sustancias y evitar con su incorrecto manejo, sendos pasivos ambientales, así como serias afectaciones a los seres vivos; esto mediante estrategias de reducción, desincorporación, manejo adecuado y destrucción de los "BPCs", mediante etapas apoyadas por los países miembros y por el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), como fecha establecida para la desincorporación es para el año 2025 y el objetivo para la destrucción total de todos los BPCs en el mundo, se estableció en el año 2028.

Par lograr esta meta, México ha colaborado intensamente con los tres niveles de gobierno y con la sociedad, el resultado de esto es la reciente aprobación de la segunda etapa del **"MANEJO Y DESTRUCCION AMBIENTALMENTE ADECUADOS DE BPCs EN MÉXICO"**, la cual establece que: "El proyecto de 5 años encabezado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la implementación del PNUD-México, coadyuvara a que nuestro país cumpla con los requerimientos establecidos en la Convención de Estocolmo para BPCs. Respecto de este objetivo, el proyecto está encaminado a alcanzar el manejo y eliminación ambientalmente adecuados de BPCs de equipos eléctricos. El proyecto eliminará 5,000 toneladas de Materiales con BPCs por periodos de cinco años y por lo tanto reducirá el riesgo inminente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

de la exposición de BPCs a humanos y a la biodiversidad; este proyecto beneficiará directamente en al menos a 1,000 trabajadores dedicados en el mantenimiento eléctrico y hasta 500,000 personas con potencial contacto directo con BPCs mediante transformadores contaminados en sitios sensibles, así como a gran parte de la población en diversas regiones por daños mediante infiltraciones al suelo, cuerpos de agua, vegetación, fauna silvestre y animales domésticos, el proyecto creará una plataforma nacional permanente para los poseedores de BPCs para coordinar la eliminación de BPCs durante el periodo remanente hasta 2028; lo que será relevante cumplir con la destrucción durante las metas establecidas por México por cada quinquenio. Es importante mencionar que, derivado de estas acciones, estratégicamente se originaran inversiones de empresas calificadas que cuenten con tecnologías de procesos adecuados, incluyendo para el país la certificación por terceros y la destrucción de una fracción identificada de PCBs; adicionalmente será complementado por las lecciones aprendidas que se han adquirido en el proyecto, más las que se sumen durante la implementación y monitoreo del proyecto y con el manejo de retroalimentación adaptativo".¹¹

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora reconoce que para mejorar su interpretación por la complejidad que representa los términos técnicos jurídicos en donde se involucran compuestos Orgánico Persistentes y Bifenilos Policlorados y a efecto de crear una eficaz interpretación de las normas jurídicas y una correcta técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora propone respetuosamente la redacción que a continuación se especifica en los términos siguientes:

La iniciadora propone adicionar un párrafo tercero al **artículo 150**, que a la letra dice: "*Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados o prohibidos con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales*

¹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)-Dr. Guillermo J. Román Moguel: "Proyecto Manejo y Destrucción Ambientalmente Adecuados de Bifenilos Policlorados en México, Segunda Fase", noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

El Reglamento y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el párrafo anterior, contendrán los criterios y listados que identifiquen y clasifiquen los materiales y residuos peligrosos por su grado de peligrosidad, considerando sus características y volúmenes; además, habrán de diferenciar aquellos de alta y baja peligrosidad. Corresponde a la Secretaría la regulación y el control de los materiales y residuos peligrosos”.

“Por lo que respecta a los contaminantes orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, la secretaría integrará y mantendrá actualizado el inventario de los generadores de dichos contaminantes”.

Estimamos inconveniente el adicionar el párrafo anterior en la Ley General, dicho concepto específico, adicionalmente es importante destacar que esta norma ya se encuentra plenamente establecida en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos.

Para la adición que corresponde a la fracción III Bis a el **artículo 153**, la legisladora propone lo siguiente: *“La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones”:*

“III Bis. En ningún caso se autorizará la importación de materiales que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;”

Estimamos que adicionar la anterior fracción, incurriríamos en duplicidad en los conceptos de la Ley General marco ambiental ya que esta norma se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

encuentra debidamente establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Capítulo IV Manejo Integral de los Residuos Peligrosos, su artículo 67, Fracción III, que a la letra dice:

"Artículo 67.- *En materia de residuos peligrosos, está prohibido:*

I. *El transporte de residuos por vía aérea;*

II. *El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;*

III. *El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;*

IV. *La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;"*

Finalmente derivado de lo anterior, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la reforma propuesta por la Diputada Martha Sofía Tamayo Morales, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la conservación y protección de la diversidad natural del país y de la salud de las personas, así como la responsabilidad, obligaciones y beneficios que tenemos los ciudadanos por la conservación de los ecosistemas mejorando las acciones para un correcto aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de los procesos socio económicos, culturales y científicos, con la interacción entre las actividades humanas y el uso de la biodiversidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BIFENILOS Y POLICLORADOS.

ÚNICO. Se adicionan la fracción III Bis y VII Bis al artículo 3o, se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI al artículo 5o. y se reforma la fracción III al artículo 170., todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. ...

III Bis.- Bifenilos policlorados: Compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo policlorada,

IV. a VII. ...

VII Bis.- Contaminante Orgánico Persistente: Sustancias orgánicas tóxicas, resistentes a la degradación, bioacumulables que permanecen en el ambiente por largos periodos,

VIII. a XXXIX ...

Artículo 5o.- Son facultades de la federación:

I. a V. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

VI.- ...

En el caso de los Compuestos Orgánicos Persistentes como los Bifenilos Policlorados, se dará cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la reducción, desincorporación, manejo adecuado y destrucción, mediante procesos tecnológicos que la secretaría autorizará, en apego a dichos tratados.

VII. a XXII. ...

Artículo 170.- ...

I. y II. ...

III.- La neutralización, **retiro de los equipos o infraestructura y la prohibición de uso** o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

...

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las dependencias de la administración pública federal que estén involucradas en la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes, deberá adecuar sus reglamentos, lineamientos, programas y demás acciones realizadas, con el contenido de la reforma en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá tomar las medidas necesarias para adecuar los programas y planes que se estén llevando en relación a la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes con el contenido de la presente reforma.


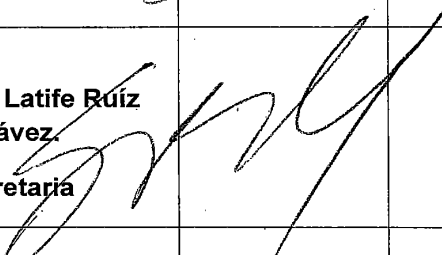
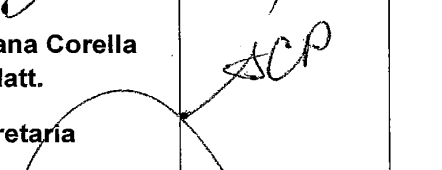
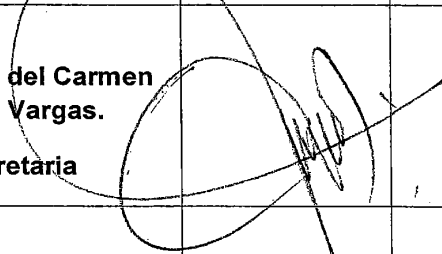
CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, observará el cumplimiento anual de la desincorporación y destrucción ambientalmente adecuados de los Bifenilos Policlorados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

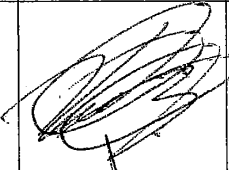


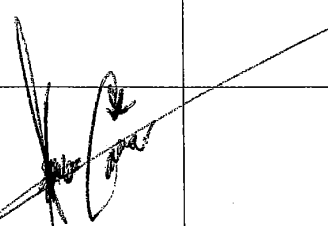


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

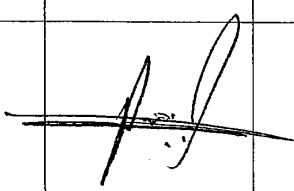


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

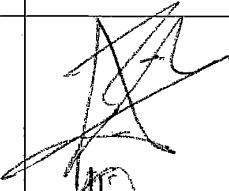
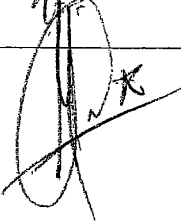
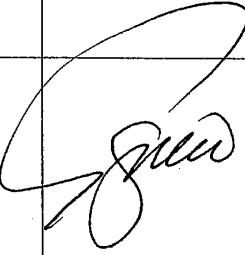



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			


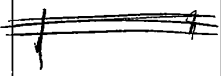
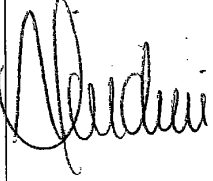


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona los Artículos 3o, 5o y 170o, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 6564.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE
REFUGIOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos, así como el artículo 80, 82 numeral 1; 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de Cámara de Diputados y demás relativos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

Declaratoria de Publicación
Diciembre 14 del 2017
Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de las iniciativas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. Antecedentes.

1. Con fecha 10 de octubre de 2017, la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Contenido de las Iniciativas

La iniciativa propone una reforma integral al capítulo dedicado a los refugios, para especificar y concretar medidas en su funcionamiento y en los servicios que prestan para las víctimas que acuden a ellos.

III. Consideraciones

Primera. Para la elaboración del presente dictamen, esta Comisión tomó en consideración varias iniciativas que versaban sobre el mismo tema y que realizaban aportaciones dignas de ser incorporadas en la integración de este dictamen. De tal manera es que esta Comisión reconoce el trabajo y labor de las y el siguiente diputado por contribuir en este dictamen, haciendo una pequeña síntesis de los asuntos que cooperaron en el texto normativo que se propone:

- a) En fecha 7 de junio de 2017, Dip. **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 42 bis y reforma la fracción IV del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la cual propone facultar a la Secretaría de Gobernación para elaborar un protocolo de atención a víctimas en los refugios, así como los lineamientos que estos deben observar para su funcionamiento.
- b) En fecha 7 de junio de 2017, la Dip. **Mirza Flores Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante la Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Permanente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la que propone que los modelos de atención de las mujeres víctimas de violencia familiar incluyan refugios temporales y viviendas alternativas para las víctimas.

- c) En fecha 7 de junio de 2017, el Dip. Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que propone la vinculación de los refugios con diferentes dependencias de la Administración Pública Federal a efecto de que las mujeres víctimas violencia y sus hijas e hijos puedan recibir servicios educativos, prebendas en material laboral como la capacitación y fomentar su acceso a programas o proyectos productivos.

Es así que, con el objeto de realizar una labor legislativa responsable, las mismas fueron tomadas en cuenta para la elaboración de este dictamen, lo que se reafirma con el análisis y estudio de las iniciativas señaladas en el numeral anterior.

Segunda. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".¹

Es decir; el marco constitucional define la protección de los derechos de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la carta magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose con ello el principio de igualdad en su más amplio sentido universal.

Así mismo, en el artículo 4° de la Ley suprema en referencia, establece el principio de igualdad en los siguientes términos:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley..."²

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Tercera. La responsabilidad de la atención a las mujeres en situación de violencia, así como de sus hijas e hijos es obligación del estado mexicano. Al signar y ratificar la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida comúnmente como "Belém do Pará" se consideran conforme a la

¹ http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

² http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1_100715.pdf (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

reforma constitucional del año 2011, Ley Suprema de toda la Unión, se comprometió a sancionar y eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, además de promover reformas legales y políticas públicas para ese fin.

De estos instrumentos se destacan diversas acciones concernientes a la obligación del estado mexicano para avanzar en temas de eliminación de la violencia y discriminación en contra de la mujer así como los medios para proveer seguridad a las mujeres víctimas, que es el fondo del tema de las iniciativas en análisis, por ejemplo, se pueden mencionar los Artículos 7° y 8° de la Convención de Belém do Pará como responsabilidades del estado mexicano:

Artículo 7.

...

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. a h. ...³*

Artículo 8.

a. a c. ...

- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e.*

³ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. a i. ...⁴

Asimismo, y en seguimiento a los compromisos de México en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y de las Recomendaciones del Comité CEDAW que en el numeral 19, inciso e) mencionan:

e) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia.⁵

Cuarta. En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH) 2011⁶ dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) se aprecia la situación de violencia que viven las mujeres en nuestro país, a través de la publicación de los siguientes datos:

1. De un total de 24 millones 566 mil 381 mujeres entrevistadas para este estudio, se registra que 11 millones 18 mil 415 han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal, cifra que revela un alto índice de violencia al representar casi al 50% de las entrevistadas.

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

⁶ <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/convencciones/Nota.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

2. Los casos de violencia física, que entraña el uso intencional de la fuerza para perjudicar la integridad física de la mujer, afectan a las mujeres casadas o en unión libre a lo largo de su relación ya que ascienden a 2 millones 842 mil 309, es decir, un 25.8% del total de mujeres violentadas, aunque es necesario destacar que dicho grupo pudo ser objeto de una o más formas y modalidades de violencia en ese mismo periodo.
3. En el ámbito privado también se cometen agresiones sexuales, que era una de las prácticas más habituales de la violencia de género y de las que menos se denuncia. Es de notar que la cantidad de mujeres casadas o en unión libre que han sufrido esta experiencia suma cerca de 1 millón 288 mil 793, lo que representa un 11.7% del total de mujeres que sufren algún tipo de maltrato a lo largo de su relación conyugal.
4. Otra forma de violencia es la económica, que se utiliza como medio de dominación y que consiste en negar a las mujeres el acceso o control de los recursos monetarios básicos, el chantaje, manipulación económica, limitar su capacidad para trabajar, apropiarse y/o despojarla de sus bienes. En este rubro, se reporta un 56.4% de mexicanas casadas o en unión libre que han padecido algún episodio de violencia económica, lo que suma un total de 6 millones 201 mil 767 mujeres.
5. Los indicadores muestran que, de los cuatro tipos de violencia, la más representativa es la emocional, pues a nivel nacional se da un total de 9 millones 826 mil 235 de mujeres casadas o en unión libre que padecen de este tipo de abusos por parte de su pareja en el transcurso de su relación, es decir, 89.2%.
6. De igual manera se reporta que 16.2% de mujeres casadas o en unión libre han sido violentadas por su pareja sufriendo agresiones consideradas de gravedad. Esto significa la existencia de un total de 1 millón 785 mil 469 víctimas graves, en cuyos hogares este tipo de hechos crean un entorno tóxico con efectos que pueden afectar el sano desarrollo emocional de hijos y familiares.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La violencia de pareja se reproduce como una forma de convivencia que se auto justifica en las tradiciones culturales de la sociedad.

Estas estadísticas de violencia contra las mujeres se encuentran plenamente explicadas en la Encuesta Nacional de Exclusión, Tolerancia y Violencia en las Escuelas Públicas de Nivel Medio Superior de 2008, puesto que evidenció que 16.3% de hombres jóvenes consideran que la violencia forma parte de la naturaleza humana y 13% cree que los hombres golpean a las mujeres por instinto, de estos resultados se concluye que las conductas constitutivas de delitos por razones de género se presentan como resultado de fenómenos sociales de una estructura cultural generadora de violencia y discriminación basada en función del género que permea el tejido social en su totalidad, ya que no diferencia estatus económico, religioso, etcétera, por lo que es necesario implementar políticas públicas que busquen concientizar a la sociedad para acotar las actitudes tradicionalistas que inciden en un trato discriminatorio y violento en contra de la mujer.

La violencia familiar tiene que analizarse como un problema de violación de derechos, de reconocer y proporcionar mayores espacios de protección, pero también de mayores herramientas que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no como un problema privado y normal en la estructura familiar.

Quinta. Una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado mexicano, es la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal manera que garantice su acceso a una vida libre de violencia, favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Como consecuencia de ello el Estado está obligado a atender todas las manifestaciones que tengan por objeto violentar a las mexicanas, incluyendo la más extrema y grave, los atentados en contra de su integridad física o su vida.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

De tal forma, todas las acciones que establece la Ley y que se deriven de ella se encuentran encaminadas a garantizar, prevenir, sancionar y erradicar todos los actos de violencia en contra de las mujeres. Como resultado de estas obligaciones, la ley contempla uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres en situación de violencia, la instalación de refugios. Estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos, que año con año sufren episodios de violencia que amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud psicológica, sus bienes, su empleo, o bien, la asistencia y el desempeño escolar de las hijas e hijos, en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.

El objetivo de los refugios es, en primera etapa, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres, de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento. Como segunda etapa, se busca favorecer el desarrollo de la víctima, nutrir las decisiones que toma día a día y que determinan posibilidades hasta lograr el cumplimiento de la meta principal: vivir libre de violencia.

Sin embargo, aun cuando estos espacios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

Para tal efecto, las iniciativas en conjunto tienen por objeto ampliar los servicios y facilidades que proporcionan los refugios o sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y privada.

Sexta. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, establecen las bases mínimas para el funcionamiento de los refugios, para que los servicios que éstos prestan sean eficientes, eficaces e integrales en la atención



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

a las víctimas de violencia; entre estos lineamientos se encuentra el de velar por la atención integral de las mujeres que acuden a ellos, proporcionar apoyo psicológico, servicio médico, brindar asesoría jurídica, así como prestar servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, con funcionamiento durante las 24 horas, los 365 días del año de manera gratuita y su ubicación no debe ser pública por seguridad de las usuarias, de sus hijas e hijos.



De igual manera se señalan las características del refugio como un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan estos servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, quienes pueden permanecer por hasta tres meses, según las necesidades de cada caso. Su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para que tomen sus propias decisiones.

Aun cuando la ley contempla la existencia de los refugios es necesario ampliar los servicios que prestan a las mujeres víctimas de violencia y garantizar los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operan un refugio de tal manera que se definan las estrategias para el seguimiento de casos y la evaluación de los servicios que prestan.

Si bien ha habido esfuerzos para generar un estándar de atención en los refugios, en 2006 se realizó el encuentro interamericano denominado Hacia la Consolidación de un Modelo de Atención a Refugios, el cual coincide en que es urgente reforzar las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

estructuras de los refugios ante la realidad de violencia que viven las mujeres y que revelan las estadísticas. Ante este escenario, es necesario que las víctimas de violencia cuenten con un refugio apto para recibir las en etapa crítica, a fin de poder recuperarse física y psicológicamente de los daños que sufran como consecuencia de la violencia, con el objetivo de empoderarse. Todo ello a través de una intervención integral, multidisciplinaria, con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos y multiculturalidad.

Asimismo en el año 2012 el Instituto Nacional de las Mujeres presentó su "Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos"⁷ en el cual se establecen los requisitos y condiciones básicas con que deben contar los refugios para poder brindar atención a las víctimas y que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia deben funcionar con base en el modelo de atención mencionado, una vez haya sido acordado de manera conjunta por el INMUJERES, en coordinación con las dependencias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Como lo establece la Norma Oficial Mexicana Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. NOM-046-SSA2-2005 se define al refugio como *"al espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público."*⁸

De acuerdo a lo anterior existen diversas disposiciones que el presente dictamen busca estandarizar para el funcionamiento de los refugios, reforzando su condición de espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, con el propósito de que se recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral, con

⁷ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf

⁸ <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/VIOLE1B.PDF>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

el fin de que una vez concluida su estancia en el refugio sean capaces de ejercer la toma decisiones sobre su vida, ejercer su autonomía y definir por si mismas un plan de vida libre de violencia.

Sexta. Esta Comisión de Igualdad de Género presenta el siguiente cuadro comparativo para análisis y estudio de las iniciativas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVAS	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios temporales para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y</p> <p>VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y sus hijas e</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	hijos, en lo que ésta logra en un tiempo razonable su independencia económica.	sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses. VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.
Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. a IX. ... NO TIENE CORRELATIVO X. a XV. ...	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación ARTÍCULO 42. ... I. a IX. ... IX Bis. Elaborar un protocolo especializado de atención a víctimas en los refugios y los lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento; X. a XV. ...	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación ARTÍCULO 42. ... I. a XIV. ... XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema; XVI. ...
Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a VI. ... NO TIENE CORRELATIVO VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a VI. ... VII. Brindar información y apoyar el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia, residentes de los refugios; VIII. a X. ...	Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: I. a VI. ... VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios; VIII. a X. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>		
<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>V. Promover la vinculación de las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas residentes de los refugios, con programas de educación básica, media superior, superior o técnica en alguna institución de educación pública, a efecto de que ejerzan su derecho a la educación y continúen su formación escolar;</p>	<p>V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>VI. Diseñar los programas de recuperación escolar que podrán impartirse en los refugios, dirigidos a permitir la conclusión del año escolar a las hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia, que como consecuencia de dicha situación o por su traslado al refugio, dejaron de asistir a la escuela o no se encuentran, física o psicológicamente, posibilitados para ello;</p>	<p>VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio.</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>VII. Garantizar, a través de la coordinación con las autoridades escolares competentes de las entidades federativas o de la Ciudad de México, la escolarización inmediata de los hijos e hijas menores</p>	<p>VII. a XI. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>V. a XVI. ...</p>	<p>de las mujeres alojadas en los refugios, o de aquéllos que hayan cambiado de residencia, una vez concluida su estancia en ellos; así como la implementación de los programas de recuperación escolar a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>VIII. a XIX. ...</p>	<p>XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII. a XVIII. ...</p>
<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el derecho a la reducción o a la restructuración del tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo por un</p>	<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>máximo de tres meses; así como al cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;</p> <p>VII. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y, en caso de que así lo soliciten, el apoyo para concursar en la bolsa de trabajo con que cuente la secretaria;</p>	<p>VII. a X. ...</p>
<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información y apoyar el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios;</p>	<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información para el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;</p>
<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Gobernación en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;</p>	<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaría de Gobernación en la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

		elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.
V. a X. ...	V. a X. ...	V. a X. ...
Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a X. ... NO TIENE CORRELATIVO XI. a XXV. ...	Sección Novena. De las Entidades Federativas Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar la escolarización inmediata de los hijos e hijas que se vean afectados por el traslado a un refugio o por un cambio de residencia derivada de la situación de violencia intrafamiliar; XII. a XXVI. ...	Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a IX. ... X. Impulsar la creación y operación refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema; XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan. XII. a XXVI. ...
CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:	ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, proporcionar atención integral a la violencia familiar, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género con la finalidad de:	CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:
I. Aplicar el Programa;	I. Aplicar el Programa;	I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y</p> <p>VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.</p>	<p>II. Proporcionar resguardo y seguridad a las personas que se encuentren en ellos;</p> <p>II. Proporcionar los servicios necesarios para el restablecimiento de la salud física y psicológica, así como su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</p> <p>III. Proporcionar acompañamiento y representación jurídica;</p> <p>IV. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida;</p> <p>V. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;</p> <p>VI. Contar con personal de seguridad pública o privada, las 24 horas del día, los 365 días del año;</p> <p>VII. Realizar, todas aquellas acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren habitando en ellos.</p>	<p>refugios para víctimas y sus hijas e hijos;</p> <p>II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos,</p> <p>III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</p> <p>V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y</p> <p>VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habitan y laboren en los refugios.</p>
<p>ARTICULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros</p>	<p>ARTICULO 55.- Los Refugios son espacios</p>	<p>ARTICULO 55.- Los refugios son espacios</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p>	<p>confidenciales, seguros y gratuitos donde se ofrecen por tres meses, menos o más tiempo, según sea el caso, servicios de seguridad y protección, así como atención integral especializada a las mujeres y a sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar y de género, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, contribuyendo a que superen la situación de violencia y facilitando su proceso de autonomía, empoderamiento y ciudadanía.</p> <p>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde servicios multidisciplinarios de referencia, prevención, atención y seguimiento.</p> <p>Deberán apegar su operatividad al Modelo Oficial Vigente de Refugios: "Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos", previsto en la Norma</p>	<p>seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p> <p>La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.</p> <p>Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.</p>
---	--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	Oficial Mexicana de la materia.	
	<p>ARTICULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público y con seguridad especializada que presta, de forma gratuita, atención de emergencia y servicios de rescate para mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia.</p> <p>En él se impartirán preferentemente: consultoría psicológica, orientación, atención jurídica, gestoría de servicios médicos y sociales, con servicio de atención las 24 horas, todo el año.</p> <p>Es el filtro para dar refugio a las mujeres y en su caso, sus hijas e hijos que lo requieran de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia que la presente ley contempla.</p> <p>Los Centros de Atención Externa, deberán contar con presupuesto anual suficiente para la sustentabilidad y permanencia de los mismos.</p>	<p>ARTICULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público que proporciona, de forma gratuita, atención, orientación jurídica, médica y psicológica de emergencia a víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos.</p> <p>Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.</p> <p>Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>IV. Servicio médico;</p> <p>V. Asesoría jurídica;</p> <p>VI. Apoyo psicológico;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>VIII. Vinculación de las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas mayores de edad, con programas de educación básica, media superior, superior o técnica de alguna institución de educación pública, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>En caso de que la mujer víctima de violencia sea menor de edad, conforme a lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo cuarto constitucional, la autoridad competente deberá ordenar al padre, madre o tutor su reingreso al sistema educativo, bajo la modalidad que corresponda, pudiendo ser la establecida en la fracción XII del presente artículo.</p>	<p>IV. Servicio y atención médica primaria, en caso de requerir atención médica especializada, orientación respecto de la instancia de salud competente;</p> <p>V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;</p> <p>VI. Atención psicológica especializada;</p> <p>VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;</p> <p>VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda;</p> <p>En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar</p>
--	---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</p> <p>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p>IX. Programas de capacitación impartidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por alguna organización de la sociedad civil avalada por ésta, para que puedan adquirir los conocimientos o las herramientas necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;</p> <p>X. Bolsa de trabajo, otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p>los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.</p> <p>IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;</p> <p>X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>XI. Información y apoyo para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y todas aquéllas que lleven a cabo este tipo de acciones, con la finalidad de que las mujeres víctimas cuenten con opciones de ingreso temporal o permanente;</p>	<p>XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permitan obtener un ingreso propio;</p>
<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>XII. Programas de recuperación escolar, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, para que aquellas hijas e hijos menores de edad de las mujeres víctimas de violencia, que como consecuencia de dicha</p>	<p>XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a que pueden acceder para adquirir vivienda propia.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>situación o por su traslado al refugio, hayan dejado de asistir a la escuela o no se encuentren, física o psicológicamente, posibilitados para ello, no pierdan el año escolar.</p> <p>Para ello, los refugios deberán destinar un espacio adecuado para que las autoridades educativas impartan dichos programas.</p> <p>XIII. Información sobre el derecho que le asiste para reducir o reestructurar su tiempo de trabajo, para la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, por un máximo de tres meses; así como para el cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;</p> <p>Para ello, el refugio deberá coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p>	
<p>ARTICULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p>	<p>ARTICULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios podrá ser de hasta tres meses, menos o más, en el caso de que sea por más tiempo, podrá ser por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista su situación de riesgo; 2. Su situación personal así lo demande, o 3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio <p>La permanencia puede variar conforme a la evaluación de las víctimas,</p>	<p>ARTICULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista la situación de riesgo; 2. Su situación física o psicológica así lo demande, o 3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio. <p>En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>por parte del personal del refugio, el cual podrá tomar las medidas necesarias a fin de favorecer su recuperación.</p> <p>En ningún caso se podrá mantener a las víctimas de violencia en contra de su voluntad.</p>	<p>subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- En los refugios se brindará atención integral a las víctimas de violencia familiar y/o en razón de género, solas o en compañía de sus hijas e hijos, menores de 18 años de edad; que previa valoración y referenciación por el Centro de Atención Externa, se encuentran en situación de alto riesgo, carezcan de redes de apoyo o estas se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad, otorgando los servicios sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad que no vulnere la vida de quien solicita el ingreso ni de la población residente, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>II. En caso de mujeres menores de edad cuya vida se encuentre en riesgo por violencia familiar y/o en razón de género, podrán ingresar previa solicitud firmada de la madre, padre o tutor legalmente designado o por quien ejerza la patria potestad, así como de la Fiscalía del Menor y de la familia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del juez competente, y, en su caso, por el Ministerio Público como medida precautoria;</p> <p>III. La admisión de los hijos varones mayores de 12 años de edad será valorada por el equipo del Refugio, en caso de existir alto riesgo para el menor y que el Refugio no cuente con la infraestructura optima, se le canalizará a una instancia que pueda resguardarlo mientras que su madre y hermanas/os permanezcan en el refugio;</p> <p>IV. Cuando se detecte que las víctimas tienen una problemática severa de enfermedad física, trastorno psiquiátrico y/o adicción, deberán ser canalizadas a las instancias correspondientes como un paso previo a para su ingreso al refugio.</p> <p>V. El ingreso al refugio deberá ser respaldado con una carta de canalización del Centro de Atención</p>	<p>II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada de la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público.</p> <p>III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad;</p> <p>IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios correspondientes para poder ingresar al refugio, y</p> <p>V. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la</p>
--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>Externa o de cualquier instancia Especializada en Violencia Familiar, previa valoración integral del caso.</p>	<p>instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.</p>	<p>ARTÍCULO 59. El personal que labore en los Refugios y en los Centros de Atención Externa deberán observar lo siguiente y contar con:</p> <p>I. Capacitación en atención a la violencia familiar con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y protocolos de protección y seguridad;</p> <p>II. Título y cédula profesional correspondiente a su especialidad. En aquellos Estados en que no exista la licenciatura, podrán ser personal técnico;</p> <p>III. Experiencia comprobada de dos años en el tema;</p> <p>IV. Ninguna persona o servidora o servidor público que tenga conocimiento sobre la ubicación de los Refugios, podrá proporcionar información a terceros sobre los mismos y sobre las mujeres que se encuentran en ellos, por lo que deberán abstenerse de mandar cualquier tipo de notificación al domicilio del Refugio;</p> <p>V. Toda persona que colabore en los Refugios y Centros de Atención Externa, ya sean privados o públicos, deberá mantener el anonimato y secrecía de la dirección del Refugio, así como la identidad y los datos personales de las</p>	<p>ARTÍCULO 59.- ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>víctimas. En caso de requerir fotografías éstas deberán proteger el rostro de las víctimas;</p> <p>VI. Las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y Ley General de Víctimas y;</p> <p>VII. La contravención a las anteriores disposiciones, tratándose de servidoras o servidores públicos, serán sancionados/as conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el caso de las y los profesionales que presten sus servicios en los refugios, se sancionaran de conformidad con la ley de la materia.</p>	
	<p>ARTICULO 59 BIS.- Los Refugios funcionaran:</p> <p>I. Los 365 días del año y las 24 horas del día;</p> <p>II. Con base al Modelo Oficial Vigente de Refugios: "Modelo de Atención en Refugios para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos";</p> <p>III. Con presupuesto claramente etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>IV. Por medio de la regulación de una Norma</p>	<p>ARTICULO 59 BIS.- Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al Modelo de Atención en los Refugios para las víctimas de violencia.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>Oficial Mexicana para Refugios que estandarice su operatividad, permanencia y la calidad de sus servicios y atenciones.</p>	
	<p>ARTICULO 59 TER.- Es obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar para las víctimas que requieren de espacios seguros de protección, así como de promoción del empoderamiento y ciudadanía:</p> <p>I. Impulsar la creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición respondiendo a la demanda real de las víctimas;</p> <p>II. Instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso;</p> <p>III. Destinar el presupuesto etiquetado permanente necesario para su funcionamiento y profesionalización y;</p> <p>IV. Otorgar las prestaciones mínimas de la Ley para los equipos multidisciplinarios.</p>	
	<p>ARTICULO 59 QUATER.- Corresponde al gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar a las víctimas la no repetición del acto, a través del impulso y creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>culturales con el propósito de hacerles justicia, para ello deberá:</p> <p>I. Reconocer el daño físico y emocional sufrido, lo que afecta su calidad de ciudadanía para establecer relaciones de igualdad y respeto;</p> <p>II. Brindar ayuda económica a las víctimas indispensables para su subsistencia, tales como alimentación, trámites legales y todos aquellos que se deriven de proceso hacia su ciudadanía;</p> <p>III. Otorgar licencia de ausencia laboral por violencia familiar y/o de género a las víctimas que han ingresado a un Refugio, con la restitución a su puesto al egresar del mismo;</p> <p>IV. Indemnizar cuando las víctimas como consecuencia del delito sufrido se hayan visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral;</p> <p>V. Garantizar espacios dentro del sistema educativo de ingreso inmediato a las hijas e hijos de las víctimas, justificando las inasistencias a causa de la violencia vivida;</p> <p>VI. Ofrecer a las víctimas capacitación laboral, bolsa de trabajo y empleo remunerado;</p> <p>VII. Promover e impulsar las Casas de Transición como una forma de lograr independencia económica</p>	
--	---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>y como un puente hacia la autonomía de las víctimas;</p> <p>VIII. Otorgar y facilitar los permisos necesarios para regularizar la estancia legal en el país de mujeres que por motivos de violencia familiar o en razón de género, se hayan internado en el país y;</p> <p>IX. Facilitar los documentos necesarios para internarse legalmente en otro país cuando por violencia familiar o en razón de género lo requieran las víctimas.</p>	
--	---	--

Séptima. Como se puede apreciar, la existencia de los refugios, obedece a una necesidad social y en específico de las mujeres en situación de violencia, que necesitan la prestación de servicios especializados que las ayuden a afrontar las situaciones que viven y busquen reparar el daño que estas sufren con motivo de la violencia a la que se ven expuestas. Es así que los mismos deben presentar un modelo generalizado para su funcionamiento, que provea de todas las bases y servicios para que los mismos puedan prestar el auxilio a las mujeres y sus hijas e hijos que así lo requieran.

Octava. Con motivo de las aportaciones vertidas en las iniciativas que se comentan en este dictamen y, con el compromiso de llevar cabo una labor legislativa en pro de los derechos humanos de la mujer, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de conocer las necesidades de los refugios en el funcionamiento cotidiano y las áreas de oportunidad que se presentan para poder mejorar la normatividad establecida, así como analizar el texto vigente para atender a la experiencia de quienes aplican la norma y los modelos vigentes de atención.

De esta forma, se solicitó mediante oficio de la presidencia a diferentes dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil, la comparecencia de servidores públicos y especialistas relacionadas con el tema, que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

detentaran la capacidad de emitir una opinión técnica especializada sobre el texto que se propone en las diversas iniciativas.

La relación de las y los asistentes, así como la dependencia a la cual pertenecen, es la siguiente:

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Mtra. Katia Chávez León, Directora General Adjunta
Secretaría de Gobernación	Mtro. Felipe Ugalde, Subdirector de Enlace Legislativo
Instituto Nacional de las Mujeres	Lic. Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Secretaría de Salud	Lic. Alberto Santaella Solís, Director de Violencia Intrafamiliar del Centro de Estudios de Equidad de Género
Secretaría de Educación Pública	Lic. Laura Fuentes, Enlace con la Cámara de Diputados
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Lic. Raúl Anell Moreno, Director de Igualdad Laboral Lic. Rosa Escartín, Subdirectora para la Igualdad Laboral de las Mujeres
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Lic. Brenda Mondragón, Subdirectora de Seguimiento y Desarrollo Programático Lic. José Herrera, Director de Desarrollo Normativo
Red Nacional de Refugios	Lic. Wendy Figueroa Directora

Como resultado de las referidas mesas de trabajo realizadas en conjunto con las dependencias y organizaciones de la sociedad civil, se retroalimentaron las propuestas vertidas en las iniciativas buscando, ante todo, implementar aquellas que representaran un trato más benéfico e integral para las víctimas de violencia, con el objeto de garantizar su derecho a la vida y a la seguridad. Entre las que se pueden destacar las que a continuación se enumeran:

1. El principal objetivo de la iniciativa es dotar de un marco normativo adecuado a los Refugios, como fue expresado por la Lic. Wendy Figueroa, Directora de la Red Nacional de Refugios organización de la sociedad civil, que



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

- opera refugios para mujeres víctimas en la Republica y que expresó su interés por adecuar la Ley a la realidad que enfrentan miles de mujeres.
2. Los recursos necesarios para la aplicación de la presente reforma, se tomarán de los presupuestos de cada dependencia o entidad federativa de acuerdo a sus asignaciones presupuestales, esto en virtud de que la Secretaria de Hacienda informó que las nuevas disposiciones se encuentran contempladas dentro de las obligaciones de cada dependencia y la Ley conmina a las entidades federativas a destinar los recursos necesarios para atender estos temas.
 3. Se promueve la vivienda provisional para las mujeres víctimas y, en su caso a sus hijas e hijos, con la intención de salvaguardar su integridad física y psicológica, esto para establecer un preámbulo no obligatorio que posteriormente permitirá incluir dentro de la ley a las casas de transición como figura específica, lo cual da margen a las entidades federativas que presentan un avance en la materia y a su vez abre una opción para aquellas que desconocen la figura o la implementación de este tipo de políticas públicas.
 4. Se fomentan las alternativas laborales para las mujeres víctimas, con el objeto de que al entrar a un refugio no pierdan su empleo, con la finalidad de asegurar su estabilidad laboral y medios de subsistencia, en este punto se propuso una licencia por violencia con goce de sueldo pero su impacto presupuestal, estimado por las Secretarías de Hacienda y Trabajo y Previsión Social es inviable, por ello se planteó un texto que contemple dicha situación sin contemplar por el momento el goce de sueldo.
 5. Se obliga a la Secretaria de Desarrollo Social y a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que informen a las residentes de los refugios, sobre los programas sociales con que cuentan para promover su adhesión a los mismos, ello en atención a la situación de peligro que una mujer residente del refugio experimenta y que puede poner en peligro su vida e integridad si tuviera que desplazarse o salir del refugio por cualquier situación.
 6. Se faculta a la Secretaria de Educación Pública para ofrecer alternativas a las mujeres residentes, sus hijas e hijos, para que no pierdan ciclos escolares por situaciones de violencia o, en su caso, acceder a programas de recuperación y regularización escolar, con el objetivo de que concluyan la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

educación básica y media superior; este texto fue propuesto por la Lic. Laura Fuentes, que es enlace Legislativo de la Secretaría de Educación Pública y denotaba la disposición de la Secretaría para dar cumplimiento pleno al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

7. Se establece que los refugios proporcionarán servicios especializados a las residentes que faciliten su recuperación física y psicológica, con el objeto de reinserarla en la vida pública y privada, si bien el texto ya se encontraba considerado de forma implícita dentro de la Ley, la Red Nacional de Refugios converge en la necesidad de asegurar la especialización del personal que labora en los mismos, ya que es menester ofrecer servicios adecuados para las víctimas de violencia.
8. Se establece que los refugios contarán con personal de seguridad que garantice la seguridad de las víctimas y de quienes laboren en el mismo; como aportación de la Red Nacional de Refugios que consciente de la necesidad de contar con elementos de seguridad que salvaguarden a las personas que trabajan en dichos refugios, así como de aquellas que residen en los mismos.
9. Se define a los refugios como lugares seguros, privados y anónimos para seguridad de las residentes y de quienes laboren en los mismos, así como por protección se señala expresamente la privacidad de los datos de las residentes, que no podrán ser conocidos salvo mandato judicial.
10. Se le da operatividad necesaria a los Centros de Atención Externa para que funjan como rama pública de los refugios y canalicen a las mujeres víctimas a los refugios.
11. El dictamen cuenta con la anuencia de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para aprobarse en sus términos.
12. Se da el marco normativo específico para todos los servicios que ofrece el refugio y la calidad en que deben ser proporcionados a las mujeres residentes, a través de la aprobación de los lineamientos para su funcionamiento.

Novena. Con motivo de las mesas de trabajo que se realizaron con anterioridad, de nueva cuenta se buscó el consenso para realizar una segunda ronda de discusión y aportaciones sobre el tema, versando sobre el proyecto de dictamen emanado de la última reunión de trabajo, es así que se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

abordar esta propuesta de dictamen, restringiendo los comentarios únicamente a los artículos que se pretendían modificar, esto en aras de acotar y enfocar la discusión de tal manera que el texto final, que se presenta más adelante, cuenta con la aportación de las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género asistentes, así como de las y los representantes de las dependencias de la administración pública federal y de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

DEPENDENCIA	REPRESENTANTE
Instituto Nacional de las Mujeres	Lic. Guadalupe Díaz Estrada Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Secretaría de Gobernación - CONAVIM	Mtra. Katia Chávez León Directora General Adjunta
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Lic. Luis Daniel Rojas Sánchez Director de Normas Presupuestarias
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Lic. Rosa Amelia Escartín Rodríguez Subdirectora para la Igualdad Laboral de las Mujeres
Secretaría de educación Pública	Lic. José Juan Guzmán Camacho Director de Proyectos Jurídicos Especiales
Secretaría de Salud	Dra. Aurora del Rio Zolezzi Directora General Adjunta de Equidad de Género
Secretaría de Desarrollo Social	Lic. María Antonia González Castillo Directora General Adjunta de Igualdad de Género del INDESOL
Red Nacional de Refugios A.C.	Lic. Wendy Haydee Figueroa Directora de la Red Nacional de Refugios

De igual manera a esta reunión de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género asistieron un total de 8 integrantes de la Comisión, quienes expresaron sus dudas y comentarios respecto al texto que se propone para que fuesen solventadas por los asistentes, quedando la propuesta como a continuación se transcribe:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO MESA DE TRABAJO
ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las	ARTÍCULO 8. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses.</p> <p>VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p> <p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema, y</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p> <p>ARTÍCULO 42. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención aprobado por el Sistema, y</p> <p>XVI. ...</p>
<p>Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades</p>	<p>Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública</p> <p>ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;</p> <p>VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio.</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. a XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el derecho a la reducción o a la restructuración del tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo por un máximo de tres meses; así como al cambio de centro de trabajo, incluyendo, en su caso, la movilidad geográfica a otra entidad federativa;</p> <p>VII. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los refugios, el</p>	<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;</p> <p>VII. a X. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y, en caso de que así lo soliciten, el apoyo para concursar en la bolsa de trabajo con que cuente la secretaría;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	
<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información para el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Brindar información para facilitar el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaría de Gobernación en la elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.</p>	<p>Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, así como con la Secretaría de Gobernación en la elaboración de los lineamientos para su funcionamiento.</p> <p>V. a X. ...</p>
<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan.</p> <p>XII. ...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>XIII. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:</p> <p>I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en refugios para víctimas y sus hijas e hijos;</p> <p>II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos,</p> <p>III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;</p> <p>V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;</p> <p>VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y</p> <p>VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios.</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 54.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Los refugios son espacios seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.</p> <p>Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.</p> <p>Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público que proporciona, de forma gratuita, atención, orientación jurídica, médica y psicológica de emergencia a víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos.</p> <p>Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.</p> <p>Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 55 BIS.- El Centro de Atención Externa es un espacio público que proporciona de forma gratuita, orientación jurídica, atención psicológica de emergencia y, en su caso, servicios de canalización a las instituciones de salud correspondientes a las víctimas, sus hijas e hijos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Servicio y atención médica primaria, en caso de requerir atención médica especializada, orientación respecto de la instancia de salud competente;</p> <p>V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Gestionar el acceso a los servicios de salud correspondientes y establecer convenios de colaboración con las entidades del Sistema Nacional de Salud para la atención de las víctimas;</p> <p>V. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>VI. Atención psicológica especializada;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.</p>	<p>...</p>
<p>IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;</p>	<p>XI. ...</p>
<p>XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a los que pueden acceder para adquirir vivienda propia.</p>	<p>XII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista su situación de riesgo; 2. Su situación física o psicológica así lo demande, o 3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio. <p>En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Persista la situación de riesgo que motivó su ingreso al refugio; 2. ... 3. ... <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado; II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada por la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público. III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad; IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios 	<p>ARTÍCULO 58.- ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. La admisión de las hijas e hijos mayores de 12 años de edad de las víctimas será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad; IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios de salud correspondientes para ingresar al refugio, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

<p>correspondientes para poder ingresar al refugio, y</p> <p>V. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.</p>	<p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 59 BIS.- Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al Modelo de Atención en los Refugios para las víctimas de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 59 BIS.- Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al modelo de atención aprobado por el Sistema.</p>

Decima. Mediante oficio número CIG/LXIII/0084/2017, esta Comisión solicitó un estudio de valoración de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, con objeto de analizar en el ámbito presupuestario el presente dictamen y sus posible repercusiones en el erario público, dicho estudio fue remitido a esta Comisión por oficio número CEFP/DG/0150/17 y en el mismo se realiza el análisis detallado de cada enunciado normativo propuesto, siendo la conclusión general del mismo, la siguiente:

“Una vez analizado el contenido del Decreto se determinó que su eventual aprobación no implica impacto presupuestario sobre el erario federal, derivado de que en lo general hace referencia a elementos que ya forman parte de la normatividad vigente, o bien su atención por parte de las dependencias u organismos correspondientes, por formar parte del ámbito de su competencia no requeriría de recursos adicionales del erario federal, ya que se asume que estos cuentan con la estructura organizacional necesaria para su atención.

No se omite señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece para el cumplimiento de la misma, una “visión transversal” en la que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”

En este sentido, el presente dictamen ha logrado un consenso suficiente y necesario para poder decantarse en el sentido en que se emite, de tal manera, la Comisión



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

coincide en que deben propiciarse los cambios propuestos en la legislación actual para responder de manera efectiva ante la realidad social que viven día a día las mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 45, fracciones X y XIV; 49, fracción XII; el Capítulo V del Título III, para quedar como "De los Refugios para las Mujeres Víctimas de Violencia"; 54 y 55; se adicionan una fracción VII y VIII al artículo 18; una fracción XV, recorriéndose las subsecuentes al artículo 42; una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 43; una fracción V y VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 45; una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 46 Bis; una fracción V, recorriéndose las subsecuentes al artículo 46 Ter; una fracción XI, al artículo 49; tres párrafos al artículo 55 y un artículo 55 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones obligatorias para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a IV. ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima;

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia;

VII. Promover alternativa de vivienda provisional para las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos hasta por un periodo máximo de seis meses, y

VIII. Promover alternativas en materia laboral para las víctimas residentes de los refugios, con el objeto de que puedan conservar su empleo.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Impulsar la creación de refugios para las víctimas, conforme al modelo de atención aprobado por el Sistema, y

XVI. ...

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. a VI. ...

VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las víctimas, residentes de los refugios;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a IV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, la atención de las víctimas y sus hijas e hijos residentes en los refugios para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;

VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación básica o media superior, según corresponda, una vez concluida su estancia en el refugio;

VII. a XI. ...

XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la perspectiva de género, así como la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XIII. a XV. ...

XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política educativa integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVII. y XVIII. ...

ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. a V. ...

VI. Promover a las víctimas residentes de los refugios, el acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para inscribirse en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

VII. a X.

ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. a IV.

V. Brindar información para facilitar el acceso a programas sociales a las víctimas residentes de los refugios;

VI. a IX.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a X. ...

XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las víctimas residentes en los refugios, así como su inclusión en los programas sociales que correspondan;

XII.

XIII. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;

XIV. a XXVI.

...

CAPÍTULO V

DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 54. Corresponde a los refugios, desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa en lo que corresponda y el modelo de atención en refugios para víctimas y sus hijas e hijos;

II. Proporcionar atención integral a las víctimas y a sus hijas e hijos;

III. Coadyuvar en el resguardo y seguridad de las personas que se encuentren dentro de los refugios;

IV. Proporcionar a las víctimas los servicios necesarios para su recuperación física y psicológica, que promuevan su reinserción plena en la vida pública, social y privada;

V. Vincular a las víctimas con las dependencias encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

VI. Proporcionar información y orientación a las víctimas sobre las opciones que tienen, para que tomen libremente decisiones sobre su proyecto de vida, y

VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda.

ARTÍCULO 55. Los refugios son espacios seguros y confidenciales en donde se ofrecen servicios gratuitos de protección y atención integral especializada a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

La ubicación de los refugios y los datos de las personas residentes serán privados y no podrán proporcionarse a ninguna persona salvo mandato judicial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las personas que laboren, habiten o participen en las actividades de los refugios deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.

Los refugios deberán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece.

ARTÍCULO 55 Bis. El Centro de Atención Externa es un espacio público que proporciona de forma gratuita, orientación jurídica, atención psicológica de emergencia y, en su caso, servicios de canalización a las instituciones de salud correspondientes a las víctimas, sus hijas e hijos.

Es la instancia que podrá canalizar al refugio a víctimas y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos.

Los Centros de Atención Externa, operarán con recursos de la administración pública estatal o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a III. ...

IV. Gestionar el acceso a los servicios de salud correspondientes y establecer convenios de colaboración con las entidades del Sistema Nacional de Salud para la atención de las víctimas;

V. Orientación jurídica y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;

VI. Atención psicológica especializada;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

VII. Programas reeducativos integrales que tengan por objeto reincorporar a las víctimas a la vida social, pública y privada;

VIII. Orientación para que concluyan la educación básica y media superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda.

En el caso de que las hijas e hijos menores de edad de las víctimas, que, por su condición de discapacidad física o psicológica, no se encuentren en circunstancias para asistir al plantel educativo y concluir el ciclo escolar correspondiente, la Secretaría de Educación Pública y la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, podrá promover programas encaminados a recuperar los rezagos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de una actividad laboral remunerada;

X. Bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan a una actividad laboral remunerada;

XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Economía; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de que las víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;

XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a los que pueden acceder para adquirir vivienda propia.

ARTÍCULO 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

- I. Persista la situación de riesgo que motivó su ingreso al refugio;
- II. Su situación física o psicológica así lo demande, o
- III. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio.

En estos casos la permanencia en el refugio podrá ampliarse en tanto subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 58. Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;
- II. En caso de las niñas y adolescentes que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada por la madre, padre, tutor o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y para el caso de no contar con ésta, podrá ingresar a petición de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de las Procuradurías de Protección de las Entidades Federativas o del Juez Competente, según corresponda y en situaciones de emergencia a petición del Ministerio Público;
- III. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos físicos, psicológicos, crónicos, degenerativos o de adicciones, deberán ser valoradas por los servicios correspondientes para poder ingresar al refugio, y
- IV. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.

ARTÍCULO 59 Bis. Los refugios funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año y operarán de acuerdo al modelo de atención aprobado por el Sistema.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Transitorios


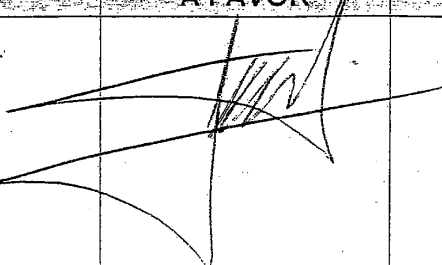

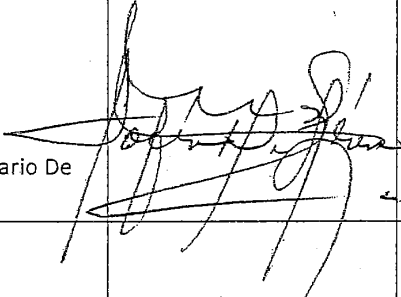





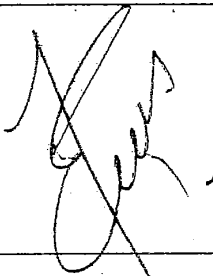

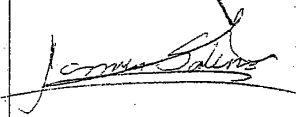
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.






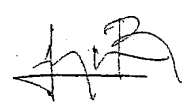


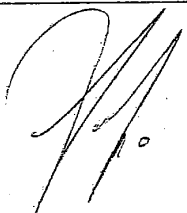
Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2017.


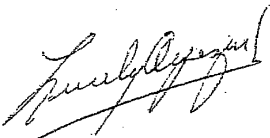


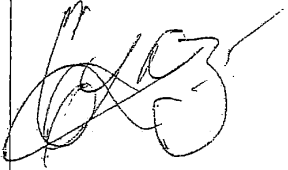

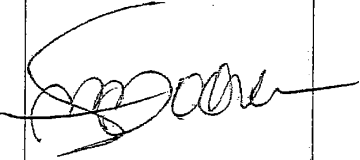


DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			





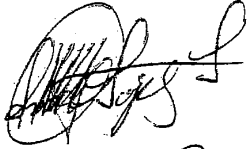

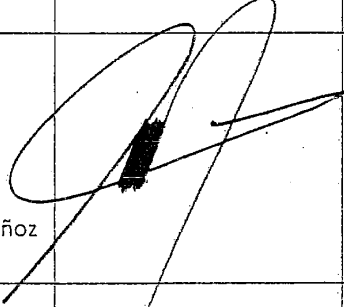


DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

 <p>Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. Nancy López Ruíz</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			




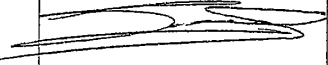


DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS


 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			
 <p>Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama</p>			
 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Janette Ovando Reazola</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE REFUGIOS

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

9

*Declaratoria de Publicidad
Diciembre 14 del 2017.*



**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y DE CAMBIO CLIMÁTICO**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 34 de la Ley General de Cambio Climático.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de las Comisiones Legislativas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 6 de abril de 2017, la Diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa que reforma los artículos 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 34 de la Ley General de Cambio Climático.
2. En sesión ordinaria de la misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes señalada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático, para su estudio y dictamen mediante oficio **DGPL. 63-II-4-2134**.
3. Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Diputada Flores Gómez expone que el Cambio Climático constituye uno de los temas primordiales en la Agenda de las Naciones Unidas, dentro de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible ODS, en los que la comunidad Internacional

reconoce los impactos negativos de éste fenómeno en la calidad de vida de las personas.

La iniciativa menciona que México ha emprendido diversas acciones para combatir los efectos del cambio climático, creando para ello, un marco legal que rige la política de Estado en materia de mitigación, como la reducción del 30 por ciento de emisiones para el año 2020; la reducción del 50 por ciento de emisiones al 2050 en relación a las emitidas en el año 2000 y el incremento del porcentaje de generación eléctrica proveniente de fuentes de energías limpias a 35 por ciento en 2024.

La Diputada Flores Gómez expone en su iniciativa que con el fenómeno de la urbanización, la mancha urbana comenzó a extenderse de manera exponencial sobre los territorios vecinos con la concentración de centros laborales, servicios públicos como escuelas y hospitales, espacios de ocio, cultura y recreación en determinadas zonas, lo que ha incrementado el costo de vida y por lo tanto, ha segregado a los más pobres a las periferias, quienes deben de pasar horas en el tráfico o hacer uso del deficiente transporte público que opera.

La iniciativa cita que en las dos últimas décadas ha habido en México una tendencia alarmante en el incremento del uso del automóvil al pasar de 6.5 millones en 1990 a 20.8 en 2010, lo que implica un aumento de todos los impactos negativos generados por el automóvil, sobre todo en seis grandes rubros: gases de efecto invernadero, contaminación, obesidad, accidentes, congestión y ruido.

Agrega la Diputada Flores Gómez que cada vez que circulan más automóviles el derecho a la movilidad se ve reducido, por lo que el colectivo Movilidad Urbana

Sustentable explica que una política de movilidad urbana integral sustentable debe tener los siguientes ejes:

- Promover la implementación de sistemas integrados de transporte urbano de alta calidad como eje rector del desarrollo de infraestructura en las ciudades; que confluyan en una sola las estrategias de movilidad no motorizada, racionalización del uso del automóvil y calidad de espacio público.
- Potenciar la inversión en infraestructura de transporte urbano, con una estrategia sólida de densificación en corredores y estaciones de transporte masivo (Desarrollo Orientado al Transporte), integrando asociaciones público-privadas para generar beneficios sociales en vivienda, equipamiento, infraestructura y espacio público.

Por ello, la iniciativa de la Diputada Flores Gómez pretende impulsar una agenda de movilidad sustentable, privilegiando e incentivando el uso de la bicicleta, involucrando al sector privado para lograr espacios más asequibles y accesibles.

En ese sentido, la iniciativa propone reformar el artículo 34, fracción XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para incrementar de un 25 por ciento a un 40 por ciento el monto deducible en la adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. Asimismo, que sea deducible la inversión en infraestructura que promueva el uso de este tipo de transporte.

Por otro lado, también propone reformar el artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático para prohibir el cobro por uso de ciclovías o de los cicloestacionamientos en toda la Federación.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático consideran apropiado recordar que el 25 de septiembre de 2015, más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

Como actor global, México participó activamente en la definición de la Agenda; el país fue uno de los más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación. No sólo presentó propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó que la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos fuesen los ejes rectores de la Agenda 2030.

Asimismo, el 26 de abril de 2017 México instaló el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual cuenta con la participación del Gobierno Federal, gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil, la academia y los

organismos internacionales. Esta conformación permitirá definir la ruta para incorporar diferentes visiones en favor de un futuro sostenible para México.

El Consejo Nacional servirá como instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con otros actores; coordinará las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030; e informará sobre el avance de sus objetivos, metas e indicadores bajo un esquema de trabajo que trasciende periodos administrativos de gobierno, en un esfuerzo por garantizar su continuidad.

SEGUNDA. Las Comisiones Unidas que suscriben, coinciden en que uno de los desafíos ambientales y sociales más difíciles de nuestro tiempo es la gestión de la movilidad de las personas y los bienes. En 2030, el tráfico de pasajeros superará los 80 mil millones de pasajeros-kilómetros, un aumento de 50 por ciento, y el volumen de carga crecerá en 70 por ciento a nivel mundial.

En lugares de rápido crecimiento, miles de millones de personas tendrán expectativas de estilo de vida más altas y nuevas aspiraciones en materia de movilidad. Megaproyectos que buscan revolucionar el proceso de intercambio de mercancías, servicios y capital en cinturones económicos, conectarán a más de la mitad de la población mundial y a aproximadamente un cuarto de los bienes y servicios que se desplazan alrededor del mundo a través de vías marítimas y carreteras. A nivel mundial, se espera que el número de vehículos en las carreteras se duplique en 2050.

Por eso, tener una perspectiva a largo plazo que se centre en la sostenibilidad es un factor decisivo en el futuro de la movilidad. Sin embargo, el transporte no fue

aprobado como un Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) independiente, en gran medida porque el sector no tuvo una sola voz para influir en este proceso mundial. Algunos elementos del transporte fueron incluidos en diversos ODS (por ejemplo, seguridad vial, emisiones de carbono, etc.) y, durante los últimos dos años, la comunidad internacional asumió varios compromisos relacionados con el transporte. Por ejemplo, el transporte es un componente normativo clave del programa de acción que han acordado los Estados en desarrollo sin litoral, permitiéndoles transformarse en países con conexiones terrestres.

El transporte proporciona un entorno crítico que permite apoyar el desarrollo económico y social necesario para alcanzar los ODS. Por ejemplo, el transporte es un consumidor primario de energía de combustibles fósiles, de modo que es crucial el logro del ODS 7 sobre energía. Asimismo, el transporte es indispensable para conseguir el ODS 9 construir infraestructuras resilientes, y el ODS 11 lograr que las ciudades y las comunidades sean sostenibles, mediante mejoras en la seguridad vial y la ampliación del transporte público. Además, el acceso a los caminos rurales está muy relacionado con la incidencia de la pobreza y existe una fuerte relación entre la actividad del transporte y el desarrollo económico.

El sector del transporte tiene el potencial de mejorar las vidas y los medios de subsistencia de miles de millones de personas, su salud, su ambiente, su calidad de vida, y de estabilizar el cambio climático. Pero hoy en día, el transporte va en la dirección equivocada, contribuyendo a grandes desigualdades en el acceso a oportunidades económicas y sociales, aumentando el número de muertes debido a accidentes de tráfico, el uso intensivo de combustibles fósiles, las emisiones masivas de gases de efecto invernadero, así como también la contaminación atmosférica y acústica.

Los desafíos sociales, ambientales y económicos son evidentes. Sin embargo, todavía se registra un vacío de liderazgo a nivel mundial; no existe un conjunto claro de principios que permita transformar el sector. Por ello, es necesario definir claramente los objetivos que sustentan la movilidad sostenible. En esta línea, el marco de los ODS no proporciona una trayectoria bien definida para la movilidad, sino que más bien incluye elementos que sirven de base. Por ejemplo, los ODS incorporan los conceptos de "acceso universal", seguridad vial, eficiencia energética y muertes debidas a la contaminación atmosférica. A partir de ahí, es posible definir una visión para la movilidad sostenible, en torno a cuatro metas mundiales: 1) acceso equitativo; 2) seguridad y protección; 3) eficiencia, y 4) contaminación y capacidad de respuesta a problemas climáticos. Bajo esta visión, la movilidad sostenible incluiría una mejor provisión de infraestructura y prestación de servicios para apoyar el movimiento de mercancías y de personas.

TERCERA. Las Comisiones Unidas que suscriben consideran oportuno mencionar que para la Organización de las Naciones Unidas, el sector transporte es responsable de alrededor de un cuarto de las emisiones de gases de efecto invernadero que se generan en todo el mundo, por lo que se proyecta que sea uno de los sectores de mayor crecimiento así como las emisiones provenientes del mismo. Por otra parte, el transporte es fundamental para el desarrollo económico y social, por lo que resulta indispensable la búsqueda de sistemas de transporte más limpios y equitativo a nivel local, regional y global.

Por este motivo, el transporte sustentable es uno de los aspectos más importantes en la agenda para el desarrollo de las Naciones Unidas, ya que además de ser una forma de combatir el cambio climático o reducir las emisiones de contaminantes, es

un eje de desarrollo de las ciudades y permite que los ciudadanos gocen de un transporte eficiente y limpio.

CUARTA. Es oportuno considerar que en México, el sector autotransporte utiliza cerca de una tercera parte de la energía generada a partir de combustibles fósiles, emite una quinta parte de los gases de efecto invernadero y, en promedio, consume 8 por ciento del tiempo de los habitantes en las grandes metrópolis mexicanas, si tomamos en consideración que los habitantes de las metrópolis mexicanas gastan 2 horas diarias, en promedio, para transportarse de un punto a otro. En gran parte, esto se debe a la actual desconexión entre el desarrollo de las ciudades y la organización de la infraestructura de transporte, lo cual hace que los desplazamientos sean cada vez más largos, fatigosos y contaminantes.

Por ello, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático consideran que es preciso revertir el modelo de desarrollo disperso que ha provocado la motorización y congestión vial de las ciudades mexicanas, y eliminar la multiplicidad de incentivos al uso del automóvil, para lo cual resulta necesario que el transporte público tenga preferencia sobre el automóvil y emprender medidas para que los ciudadanos opten por dejar sus autos en casa.

En ese sentido, las dictaminadoras consideran que las opciones de transporte público, tanto motorizado como no motorizado, necesitan ser diversificadas de acuerdo a los estudios de demanda a nivel local. Por ello, estas Comisiones Unidas coinciden con la iniciativa en análisis en que resulta preciso fortalecer las rutas de alimentación –aquellas que conectan los lugares más apartados con los principales corredores urbanos– a través de ciclovías y vías peatonales más seguras, trenes

ligeros, autobuses en carriles confinados que complementen la infraestructura existente y conecten la corona de las ciudades con el centro.

Un reto fundamental del sector es integrar esta diversidad de medios de transporte a través de tarifas y sistemas de pago únicos, así como introducir rutas con horarios preestablecidos de paradas y arribos.

QUINTA. El cambio de paradigma que se ha venido presentando en los años recientes es muestra de que el transporte sustentable es compatible con el crecimiento económico y con la reducción de nuestro impacto sobre el medio ambiente, en particular, evitando los efectos nocivos del cambio climático.

Durante décadas, la planificación tradicional de transporte se ha centrado en mejorar las condiciones para los automóviles privados, sin considerar espacios para peatones y ciclistas. Sin embargo, la mayoría de la población del mundo depende de la bicicleta, el caminar y otras formas de transporte de tracción humana para ir al trabajo y trasladarse alrededor de sus ciudades todos los días. Aumentar el uso de la bicicleta y la facilidad para caminar, son algunas de las formas más prácticas y accesibles para reducir las emisiones contaminantes, además de que fomentan la accesibilidad a mayores oportunidades económicas para las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Por ello las Comisiones Unidas que suscriben coinciden con el planteamiento de la iniciativa en análisis, reconociendo que es fundamental seguir avanzando en la construcción de un marco legal más sólido para impulsar una agenda de movilidad sustentable, privilegiando el uso de transportes no motorizados e involucrando al

sector privado en este proceso para hacer de las ciudades mexicanas lugares más accesibles.

SEXTA. No obstante, estas Comisiones Unidas tienen que considerar que, en torno a la propuesta de la iniciativa para aumentar de 25 a 40 por ciento el límite máximo de deducción autorizado en un ejercicio, establecido en la fracción XIV del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, es necesario observar el principio de responsabilidad hacendaria establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Derivado de lo anterior, la consecuencia que se puede advertir de la modificación en el sentido que se plantea, generaría que la deducción de las bicicletas y las inversiones en infraestructura, como ciclovías y bici estacionamientos y sus gastos de mantenimiento, pudieran ser deducidos en dos años y medio, en lugar de cuatro, como actualmente está establecido, con lo cual se verían afectadas las metas de recaudación y los ingresos de la Federación, en la medida que el estímulo fiscal resulte atractivo para los inversionistas y para los potenciales usuarios de estos medios de transporte y de la infraestructura a generar para satisfacer su demanda.

SÉPTIMA. Respecto de la consideración anterior, cabe aclarar que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta H. Cámara de Diputados remitió a las Comisiones Unidas que dictaminan la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de mérito, mediante oficio CEFP/DG/0218/17 de fecha 30 de mayo de 2017, en la que se argumenta lo siguiente:

“El artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En la iniciativa no se advierte impacto en las estructuras ocupacionales de las dependencias y sus entidades coordinadas, toda vez que el diseño de las políticas públicas es una función que el Estado de manera regular viene llevando a cabo, y para lo cual cuenta con las estructuras orgánico-administrativas dedicadas a estos fines.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La propuesta de reforma no conlleva a cambios en los programas aprobados de las dependencias y sus entidades coordinadas, que incidan en su competencia, por lo que en este aspecto no se genera impacto presupuestario alguno.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La iniciativa objeto de este análisis no contiene disposiciones que creen o modifiquen el uso y destino del gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias.

La propuesta no involucra el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a realizar en las dependencias y sus entidades coordinadas.

Por lo anteriormente planteado, la eventual aprobación de la iniciativa en comento, **no representaría un impacto presupuestario relacionado con el Gasto Público.**

No obstante lo anterior, sobre la reforma de la fracción XIV del artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (LISR), se propone para quedar como sigue:

“Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

XIV. **40 por ciento** para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. **Se podrá deducir en los mismos términos, las inversiones en infraestructura que promueven el uso de esos transportes, como ciclovías y biciestacionamientos, y los gastos de mantenimiento.”**

La propuesta anterior, modifica el porcentaje de deducción máximo autorizado en un ejercicio de 25 por ciento en la LISR vigente a 40 por ciento, por lo que en vez de deducir la inversión en 4 años, se deduciría en dos años y medio, siendo solamente una modificación de carácter temporal, como consecuencia, se verían **disminuidos los ingresos recaudatorios de la Federación** en los primeros dos años y medio de la probable aprobación de la iniciativa.

Sin embargo, este impacto no se puede cuantificar debido a que no existe alguna fuente de información disponible que permita realizar una estimación.

En lo que respecta, a la adición en la LISR de incluir en las deducciones de inversiones en infraestructura como ciclovías y biciestacionamientos, así como los gastos de mantenimiento, se concluye que ocasionaría **una pérdida recaudatoria en los ingresos Federales**. No obstante, este impacto no se puede dimensionar debido a que no existe forma de conocer la magnitud de este tipo de inversiones para las personas morales.

En relación a la modificación del inciso a del numeral II del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), que propone:

“Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías y de infraestructura de transporte no motorizado, **en condiciones de accesibilidad y asequibilidad**. Así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta **y prohíban el cobro de cuotas por concepto de estacionamiento o uso de ciclovías.**”

Estas últimas modificaciones que plantea la iniciativa **no implican impacto presupuestario** debido a que en su primera parte alude únicamente a fortalecer la ley vigente en la materia. De la misma manera, la prohibición del

cobro de cuotas por concepto de estacionamiento o uso de ciclovías, solamente afectaría a los ingresos de la iniciativa privada.”

Por las razones antes descritas, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático no consideran viable la propuesta de modificar la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer incentivos fiscales que promuevan el uso de la bicicleta y la construcción de infraestructura para tal fin, ya que desde un punto de vista federalista, corresponde a cada una de las entidades federativas y a los gobiernos municipales la planeación del desarrollo urbano de sus jurisdicciones territoriales, por lo que también debería corresponder a cada administración local el establecimiento de incentivos para la realización de la infraestructura que mejor se adapte a las necesidades de su población, en función de las características que se presentan en cada región.

Por otro lado, no es de aprobarse la propuesta de incentivos fiscales analizada, ya que la disminución de recursos tributarios incidiría en la pérdida de capacidad financiera de la Federación para hacer frente a sus compromisos de gasto en la medida en que los inversionistas se interesen en el desarrollo del tipo de infraestructura referida, lo que complicaría a mediano plazo el cumplimiento de las metas fiscales del gobierno federal.

OCTAVA. No obstante, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático son coincidentes con los objetivos que expresamente la Diputada Flores Gómez expone en su iniciativa respecto de la necesidad de crear ciudades sobre la base de planes de movilidad sustentable y pensadas para el beneficio de la calidad de vida de los habitantes de las ciudades al reducir tiempo, costo y minimizar daños colaterales al medio ambiente y a la salud.

NOVENA. Como lo expone la proponente de la iniciativa en análisis, México, al hacer suyos los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, debe llevar a cabo acciones concretas para su consecución. Por ello, estas Comisiones Unidas que suscriben asumen el compromiso de dotar de los instrumentos legales que sirvan como base para las acciones que tengan como objetivo alcanzar los objetivos 11 y 13 de dicha agenda.

DÉCIMA. Al respecto, las Comisiones Unidas que dictaminan coinciden en recordar que la Ley General de Cambio Climático establece en su artículo 92:

“Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

...

...

...

...”

DÉCIMA PRIMERA. En ese sentido, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático están de acuerdo con la intención que se manifiesta en la propuesta de reforma al artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático presentada en la iniciativa; sin embargo, las que dictaminan consideran necesario realizar ajustes en la redacción de la misma, con la intención de tener en cuenta que el establecimiento de cuotas o tarifas es materia de disposiciones administrativas,

por virtud de las cuales las dependencias u órganos administrativos pudieran o no, cobrar alguna tarifa de recuperación, más aun cuando la intención de la reforma es la de incentivar la inversión en la construcción de ciclovías y de infraestructura de transporte no motorizado.

Por esta razón, las Comisiones Unidas que suscriben proponen que la reforma al artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático se apruebe estableciendo que se implementen medidas administrativas que promuevan el uso de la bicicleta. Lo anterior, sin perjuicio de que la tarifa establecida en algún estado o municipio o por algún organismo sea nula.

Por lo tanto, la redacción del inciso a) de la fracción II del artículo 34, quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 34. ...

I. ...

II. ...

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito **y las medidas administrativas necesarias que** promuevan el uso de la bicicleta **en condiciones de accesibilidad.**

b) a g) ...

III. a VI. ..."

Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático consideran adecuado aprobar la propuesta de mérito en el sentido que se ha descrito, por lo que someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 34, fracción II, inciso a), de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

III. ...

IV. ...

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito y las medidas administrativas necesarias que promuevan el uso de la bicicleta en condiciones de accesibilidad.

b) a g) ...

III. a VI. ...


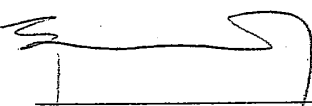
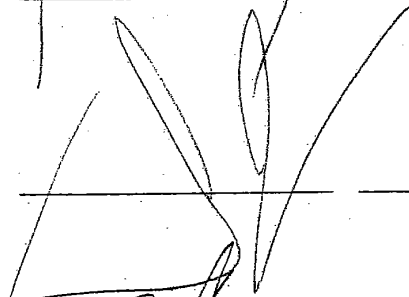


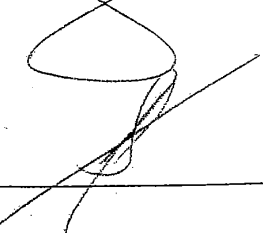
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

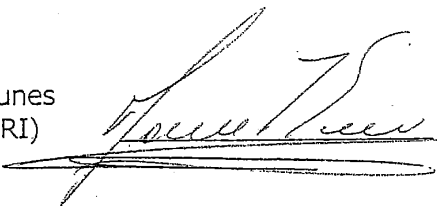



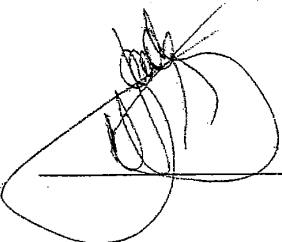
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

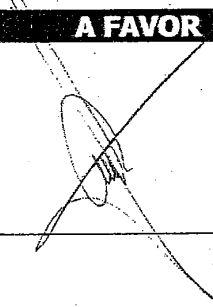
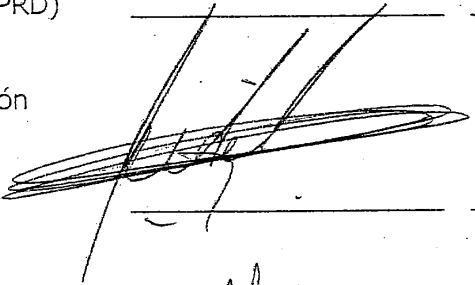

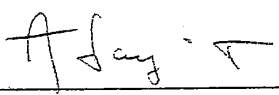

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			



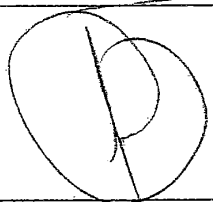
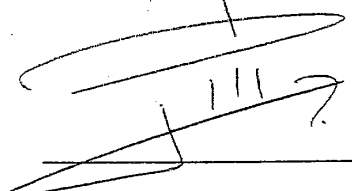
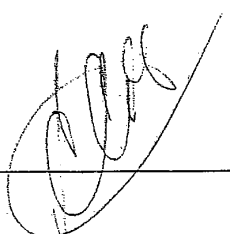
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
María Esther de Jesús Scherman Leño Secretaria (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Waldo Fernández González Secretario (PRD)			

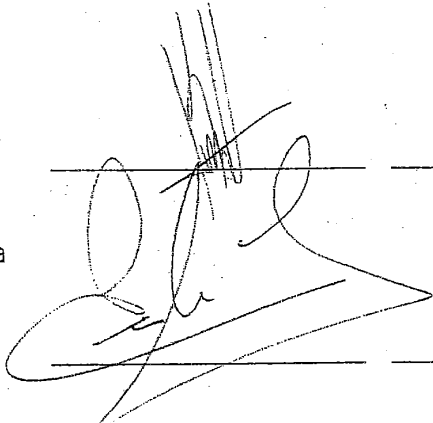
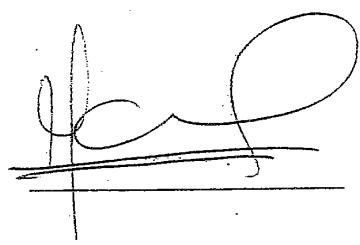
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Norberto Antonio Martínez Soto Secretario (PRD)			
Candelario Pérez Alvarado Secretario (PRD)			
Fidel Calderón Torreblanca Secretario (MORENA)			
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)			
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)			
Mirza Flores Gómez Integrante (MC)			

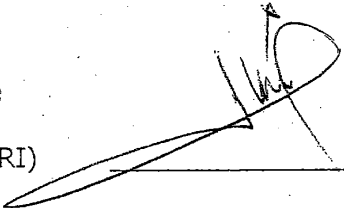



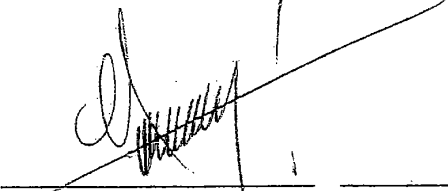
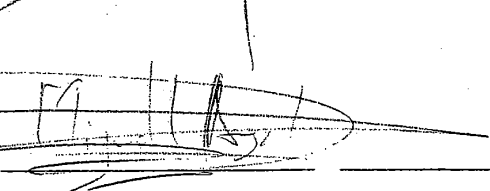
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			
Justo Federico Escobedo Miramontes Secretario (PES)			
Yerico Abramo Masso Integrante (PRI)			
Marco Polo Aguirre Chávez Integrante (PRI)			
Rafael Arturo Balcázar Narro Integrante (PRI)			
Jesús Ricardo Canavati Tafich Integrante (PVEM)			

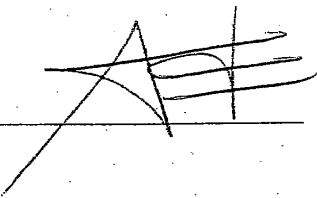
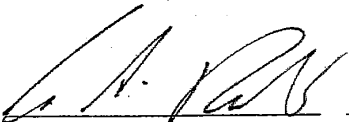
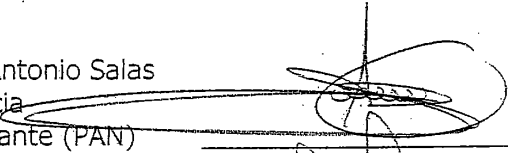
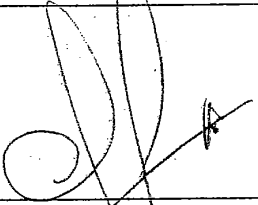
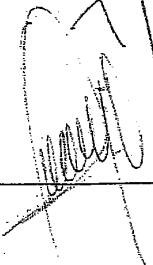
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Alejandro Armenta Mier Integrante (MORENA)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Montiel Reyes Ariadna Integrante (MORENA)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante (PRI)			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa Integrante (PRI)			
Miguel Ángel Huépa Pérez Integrante (PAN)			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)			
María Elena Orantes López Secretaria (MC)			
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)			
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)			
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante (PRI)			



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE			
DIP. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA			
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ			
DIP. RAFAEL RUBIO ÁLVARO			
DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA			
DIP. JAVIER O. HERRERA BORUNDA			
DIP. CÉSAR FLORES SOSA			
DIP. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO			
DIP. ALEX LE BARON GONZÁLEZ			
DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER			



Comisión de Cambio Climático

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

APROBACIÓN DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CESAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA			
DIP. ELVA LIDIA VALLES OLVERA			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA			
DIP. V. CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
DIP. OLGA M. ÉSQUIVEL HERNÁNDEZ			
DIP. J. IGNACIO PICHARDO LECHUGA			
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ			
DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ			
DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS			
DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES			